



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO
CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS
ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS, 2022**

AUTOR:

ERNESTO SEBASTIÁN PALADINES REYES

TUTORA: AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO
CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS
ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS, 2022**

AUTOR:

ERNESTO SEBASTIÁN PALADINES REYES

TUTORA: AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título **EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURIDICAS. 2022.** Correspondiente al estudiante **Ernesto Sebastián Paladines Reyes**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

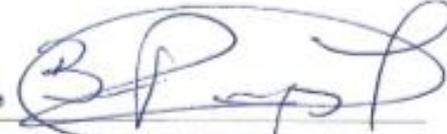
Atentamente



**Ab. Brenda Reyes T.
TUTORA**

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS, 2022”** correspondiente al estudiante **ERNESTO SEBASTIAN PALADINES REYES**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación del sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 9% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Ab. Brenda Reyes Tomalá
DOCENTE GUÍA UIC

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICADO DE GRAMATOLOGÍA

Yo, **Mgs. Elena I. Muñoz Mirabá**, con N° de cédula 0925450561, certifico: que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, con el tema: EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS, 2022, perteneciente al autor **Paladines Reyes Ernesto Sebastián**, con C.I 2450658576, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado.

Para el efecto se ha procedido a leer y analizar el estilo y forma del contenido del texto, por lo que se recomienda la validez ortográfica del trabajo de titulación.

Atentamente,



Escaneo digitalizado por:
ELENA I. MUÑOZ MIRABÁ

Mgs. Elena I. Muñoz Mirabá, Lic.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Trabajo de Titulación con el título de “**El COFJ y su Incidencia en el Derecho Constitucional a Egresar y Titularse de los Estudiantes de Ciencias Jurídicas. 2022**”, elaborado por Ernesto Sebastián Paladines Reyes, declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa, empresarial y administrativa.

Transferencia de derechos autorales

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, carrera de Derecho, pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

Atentamente,

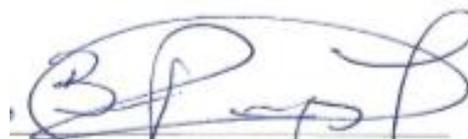


—
Ernesto Sebastián Paladines Reyes
C.C 245065857-6

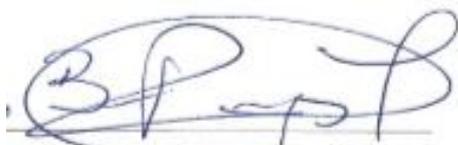
TRIBUNAL DE GRADO



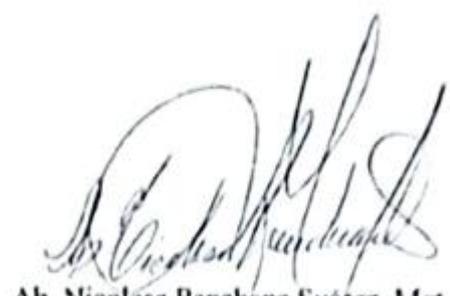
Ledo. Milton González Santos, Mgr.
DIRECTOR (E) CARRERA DE DERECHO



Ab. Brenda Reyes Tomalá
DOCENTE GUÍA UIC



Ab. Brenda Reyes Tomalá
DOCENTE GUÍA UIC



Ab. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt
Docente Especialista

DEDICATORIA

A mi madre María Isabel Reyes, quien ha sido las columnas de mi templo y quien con cariño, respeto y amor me ha guiado por el camino correcto durante toda mi vida, se que no siempre fue fácil, a mi padre Julio Paladines, quien con su ejemplo me heredó el espíritu incansable por la lucha social, el anhelo de un futuro mejor, y el amor al prójimo y los más necesitados, a mis hermanos Israel y Omar quienes me han guiado con su cariño y su ejemplo, exigiendo siempre la excelencia y ayudándome día tras día a ser una mejor persona, sin duda les debo mi crecimiento personal, a mi novia Emily Gómez, quien me apoyó y confió en mí y en este proyecto desde mucho antes de iniciarlo, quien pacientemente ha esperado y ha brindado su comprensión, amor y apoyo para convertirme en lo que ha sido mi sueño desde niño, un abogado, a todas las personas que me quieren y que quiero, que de alguna manera me han brindado su apoyo y han recitado palabras de aliento hacia mi persona, se los debo a ustedes y estaré al servicio de ustedes.

Finalmente, quiero dedicar esta tesis de grado a todos mis amigos, quienes académicamente nos hemos exigido mutuamente, hemos confiado en el otro, tenemos excelentes expectativas de la vida profesional, y nos hemos cuidado mutuamente como hermanos, los quiero.

Sebastián Paladines Reyes

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, institución que recibió a un joven con hambre de victoria y sueños por cumplir que ahora entrega a un profesional comprometido con la sociedad, a la planta docente de la misma, quienes con el don de la palabra han sabido llegar hacia esta comunidad, en especial a mi y me han enseñado con paciencia, respeto y cariño lo necesario para poder convertirme en un profesional, a mi tutora de tesis, la abogada Brenda Reyes Tomalá quien con su experiencia, profesionalismo y virtud acertadamente me ha guiado a concluir con éxito este trabajo de titulación, gracias querida UPSE, eternamente agradecido por la oportunidad brindada.

Sebastián Paladines Reyes

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	iii
APORTA iv	
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	vii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	viii
TRIBUNAL DE GRADO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 OBJETIVOS.....	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación del problema.....	6
1.5 Variables de investigación	7
1.6 Idea a defender	7
CAPITULO II	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco Teórico.....	8

2.1.1 Derecho constitucional de la educación superior	8
2.1.2 Democratización de la Educación Superior.....	12
Según información preliminar de la reducción de la Senescyt para el segundo semestre de 2018 (Zambrano, 16 de junio de 2019), el ingreso a universidades públicas puede atender solo el 51% de la demanda, lo que demuestra que la aplicación centralizada de pruebas de ingreso en las universidades públicas. (prueba de capacidad real), tiene un impacto negativo en el acceso a la educación universitaria. Esto, junto con las crisis que se vive, afecta todos los ámbitos de la vida, incluido el académico, donde los derechos humanos han avanzado a lo largo del siglo, sufren un retroceso constante.	14
2.1.3 Acceso al Sistema de la Educación Superior	14
2.1.4 Proceso de egreso y titulación de los estudiantes de Ciencias Jurídicas	17
2.1.5 Procedimiento de las prácticas pre profesionales en la Función Judicial.....	18
2.1.6 Requisitos de las practicas pre profesionales en el proceso de titulación de los estudiantes de ciencias jurídicas.....	20
2.2 Marco legal.....	21
2.2.1 Constitución del Ecuador, (2008)	21
2.2.3. Ley Orgánica de Educación Superior, (2018).....	25
2.2.4 Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, (2013)	26
2.3 Marco conceptual	29
CAPÍTULO III	31
MARCO METODOLÓGICO.....	31
3.1 Diseño y tipo de Investigación.....	31
3.1.2 Tipo de Investigación.....	31
3.1.3 Población y muestra	32
3.1.3.1 Población.....	32
3.1.3.2 Muestra	33
3.1.4 Métodos y técnicas de Investigación.....	34
3.1.4.1 Método Deductivo.....	34
3.1.4.2 Método Inductivo	34
3.1.4.3 Método de Análisis Jurídico	35

3.2 Recolección de la Información	35
3.2.1 Entrevista	35
3.2.2 Encuesta	36
3.3 Tratamiento de la Información.....	37
3.4 Operacionalización de Variables	38
CAPÍTULO IV	1
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	1
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	1
4.1.1 Análisis de las encuestas aplicada a la Población de Estudiantes de la Carrera de Derecho UPSE	1
4.1.2 Análisis de las encuestas a la población de Egresados de la Carrera de Derecho, Upse	9
4.1.3 Análisis de las entrevistas realizada al Representante del Consejo de la Judicatura	17
4.1.4 Análisis de la entrevista realizada a la Coordinadora de las Prácticas Pre Profesionales de la Carrera de Derecho	19
4.1.5 Entrevista realizada a la consejera del CES Carmita Álvarez, PhD.	20
4.2 Verificación de la Idea a Defender.....	21
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25
Anexos	28

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	32
Tabla 2. Muestra	33
Tabla N. 3 Operacionalización de las Variables	38
Tabla 4. Cuerpos normativos.....	1
Tabla 5. Asistencia legal.	3
Tabla 6. Practicas pre profesionales.....	4
Tabla 7. Estudiantes de ciencias jurídicas.....	5
Tabla 8. Reglas relativas	6
Tabla 9. Actividades académicas	7
Tabla 10. Sistema universitario	8
Tabla 11. Cuerpos normativos.....	9
Tabla 12. Consejo de la Judicatura	11
Tabla 13. Normativa pertinente	12
Tabla 14. Practicas pre profesionales	13
Tabla 15. Derecho a la titulación	14
Tabla 16. Consejo de Judicatura	15
Tabla 17. Sistema Universitario.....	16

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cuerpos normativos	1
Figura 2. Asistencia legal	3
Figura 3. Practicas pre profesionales.....	4
Figura 4. Estudiantes de ciencias jurídicas	5
Figura 5. Reglas relativas	6
Figura 6. Actividades académicas.....	7
Figura 7. Sistema universitario	8
Figura 8. Cuerpos normativos	9
Figura 9. Consejo de la Judicatura	11
Figura 10. Normativa pertinente.....	12
Figura 11. Practicas pre profesionales.....	13
Figura 12. Derecho a la titulación.....	14
Figura 13. Consejo de Judicatura.....	15
Figura 14. Sistema Universitario.....	16

**EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL
A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE
CIENCIAS JURÍDICAS, 2022**

Autor: Ernesto Sebastián Paladines R.

Tutora: Ab., Brenda Reyes, Mgt.

Palabras Claves: Derecho, Titulación, Práctica, Pre Profesional

RESUMEN EJECUTIVO

La educación superior, es un derecho ineludible establecido en la Constitución del Ecuador, (2008), su artículo 350 determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con enfoque humanístico y científico, sumado al desarrollo en la investigación científica y tecnológica: para ello, se debe brindar a los ciudadanos las garantías necesarias para ejercitar este derecho de manera eficaz y efectiva a lo largo de todo el proceso educativo hasta su titulación. En ese sentido, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar el alcance de los establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial frente a las prácticas pre profesionales atribuidas a los estudiantes de ciencias jurídicas, y si ello incide en el egreso y la titulación. El objetivo del trabajo es analizar la eficacia del derecho que tienen los estudiantes de Ciencias Jurídicas a su titulación frente a lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. El enfoque de la investigación fue mixta (cualitativa y cuantitativa) de tipo exploratorio, apoyado en métodos como el analítico, inductivo y deductivo, que permitieron la aproximación al fenómeno de estudio así como a la población determinada orientada a estudiantes y graduados de ciencias jurídicas, a abogados y académicos vinculados al procesos de prácticas pre profesionales, a quienes se les aplicó instrumentos de investigación como encuestas y entrevistas que permitieron validar la idea a defender en cuanto a que, sí existiría vulneración al Derecho Constitucional a Egresar y Titularse de los Estudiantes de Ciencias Jurídicas en relación a las practicas pre profesionales determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, pudiendo así concluir y algunas observaciones que ponen en observancia la coherencia y compatibilidad que debe existir entre las leyes y otras normas que son creadas para dar operatividad a los derechos ciudadanos.

**EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL
A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE
CIENCIAS JURÍDICAS, 2022**

Autor: Ernesto Sebastián Paladines R.

Tutora: Ab., Brenda Reyes, Mgt.

Keywords: COFJ, Constitutional Right to Graduate, Professional Qualification Process, Legal Approach.

ABSTRACT

Higher education is an inescapable right established in the Constitution of Ecuador, (2008), its article 350 determines that the Higher Education System has as its purpose academic and professional training with a humanistic and scientific approach, added to the development of scientific research. and technological: for this, citizens must be provided with the necessary guarantees to exercise this right efficiently and effectively throughout the entire educational process until graduation. In this sense, the purpose of this research work is to analyze the scope of those established in the Organic Code of the Judicial Function against the pre-professional practices attributed to legal science students, and if this affects the graduation and the degree . The objective of the work is to analyze the effectiveness of the right that students of Legal Sciences have to their degree compared to what is established in the Organic Code of the Judicial Function. The research approach was mixed (qualitative and quantitative) of an exploratory type, supported by methods such as analytical, inductive and deductive, which allowed the approach to the phenomenon of study as well as to the specific population oriented to students and graduates of legal sciences. to lawyers and academics linked to the pre-professional internship processes, to whom research instruments such as surveys and interviews were applied, which allowed validating the idea to be defended in that there would be a violation of the Constitutional Right to Graduate and Graduate from Legal Sciences in relation to the pre-professional practices determined in the Organic Code of the Judicial Function, thus being able to conclude and some observations that put into observance the coherence and compatibility that must exist between the laws and other norms that are created to give operation to the citizen rights.

INTRODUCCIÓN

La educación superior es uno de los derechos que tienen los ciudadanos que habitan en el Ecuador y que sostenidos por la Constitución deben ser respetados, sin embargo, existen brechas jurídicas y legales que afectan el s en cuanto su ejercicio efectivo la formación académica y profesional, es allí donde se han establecido los factores de análisis en el presente trabajo de investigación.

Es relevante poder analizar el presente problema dado que es una realidad social y académica que enfrentan los estudiantes universitarios de ciencias jurídicas, en razón de que establece la ley que por sus méritos académicos deberían titularse oportunamente, de no ser así se ponen en riesgo oportunidades de acceso a plazas de trabajo, es ahí donde se coarta el derecho a titularse y a su desempeño profesional.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se antecede con la introducción identificando los enfoques constitucionales y normativos que tienen los estudiantes de la carrera de derecho al egresar, y a la vez cumplir con requisitos para su titulación, uno de ellos, que es factor de análisis como son las prácticas pre profesionales y luego de aquello se determina el planteamiento del problema junto con la formulación del mismo, se establecieron los objetivos tanto generales y específicos para tener las directrices necesarias dentro del trabajo de investigación, seguido la justificación y el establecimiento de la idea a defender que será validada después de los análisis de resultados.

En el segundo capítulo se desarrolló el marco referencial en cuanto al marco teórico en lo que respecta al derecho constitucional de la educación superior en la carrera de derecho, el acceso a la misma, su proceso de egreso y titulación, sumado a los procedimientos y requisitos de las prácticas pre profesionales, finalmente se analizó la vulneración de la ley orgánica de la función judicial en la educación superior en relación al proceso de egresar y titularse sin restricciones.

En el tercer capítulo, se estableció frente al enfoque metodológico cualitativo, el diseño de investigación que fue exploratoria, la identificación de la población y la muestra a las que se van a aplicar las técnicas definidas como los que fueron entrevistas y encuestas, en este caso se aplicaron las entrevistas a los representantes tanto del Consejo de la

Judicatura de la provincia de Santa Elena como la Coordinadora de las Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; además se aplicaron las encuestas a los estudiantes de los últimos semestres de la carrera de derecho y a estudiantes que ya han egresado pero aún no se titulan de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cabe recalcar que se aplicaron los métodos deductivos e inductivos así como el de análisis jurídico.

En el cuarto capítulo, se realizaron el análisis, interpretación y discusión de los resultados, que, en primera instancia, fueron de las encuestas aplicadas a los estudiantes de la carrera de derecho del Sexto, Séptimo y Octavo Semestre y a los egresados de la carrera de Derecho y las entrevistas aplicadas a la representante del Consejo de la Judicatura y la Coordinadora de las Prácticas Pre profesionales UPSE y, por último, se establecieron los comparativos para la verificación de la idea a defender.

En la parte final, se establecieron las conclusiones y recomendaciones fundamentadas en los objetivos específicos para proponer alternativas de solución frente a esta problemática, en este caso, fue identificar los problemas normativos que restringen el derecho a la titulación oportuna para los alumnos de las carreras de derecho, que se encuentran regidas en lo referente a las prácticas pre profesionales por el Código Orgánico de la Función Judicial y su reglamento de prácticas pre Profesionales, generando desigualdad en el ejercicio efectivo de derechos en el sistema universitario.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La educación superior, siendo uno de los derechos fundamentales de los ecuatorianos, y establecido en la Constitución del Ecuador, (2008) en su artículo 350 determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con un enfoque humanístico y científico, sumado al desarrollo en la investigación científica y tecnológica, así como la construcción de soluciones de los problemas que el país tiene, en relación con los objetivos del régimen del desarrollo; así mismo, el alcance que tiene el estudiante frente a su formación académica y profesional respetando los estándares de educación en cuanto a calidad se refiere.

En el artículo 351 de la Constitución del Ecuador, (2008) también refiere sobre el sistema de educación superior que es articulado por el Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, así como los mecanismos de coordinación del sistema con la función ejecutiva, sostenido en autonomía, cogobierno, igualdad de oportunidades, pertinencia, integralidad y calidad.

En el artículo 353 de la Constitución del Ecuador, (2008) refiere que la educación superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores de la Función Ejecutiva y un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las entidades universitarias, carreras y programas, considerándose de vital importancia lo que la Constitución lo establece y que debe ser respetado como Normativa superior.

Pérez, (2019) refiere que es esencial que la educación superior sea respetado dado a que es un derecho ineludible e irrenunciable, y, por ende, se requiere de todas las garantías necesarias para que el estudiante pueda egresar sin reparos y pueda ejercer sus actividades profesionales basado en la formación académica. (p.23)

Analizando los artículos que la carta magna del Ecuador establece en cuanto a la educación superior, y de acuerdo al problema identificado en el presente trabajo de investigación, existen normativas que estarían vulnerando los derechos, ya que impiden

que los estudiantes universitarios logren egresar y titularse oportunamente, siendo uno de estos factores las practicas pre profesionales, que en el caso de la Ley Orgánica de la Función Judicial, (2015) frente a la Ley Orgánica de Educación Superior, (2018) refiere una brecha jurídica generada a su vez por el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, (2013).

Siendo una de las variables en estudio, las practicas pre profesionales como lo establece el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, (2013) en el artículo 3, inciso **a**, define que las practicas pre profesionales como la contribución activa de las y los estudiantes o egresados de Derecho, así como la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del mismo.

Así mismo, en el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, (2013) determina las obligaciones que tiene el Consejo de la Judicatura frente a estas, regulando tanto a las instituciones y organizaciones de la función judicial que cumplan el reglamento como a los egresados el fiel cumplimiento de este requisito para poder obtener el título de Abogados de la República del Ecuador.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Educación Superior, (2018) en su Capítulo 2 de los Fines de la Educación Superior, establece en el artículo 4 el derecho de la Educación Superior que consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia; así en el artículo 5 se determina explícitamente los derechos de las y los estudiantes, y de acorde al tema de investigación en el numeral 5 refiere como derecho el acceso, movilización, permanencia, así como el derecho de egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Si embargo, es ahí donde se ocasiona la vulneración de tal derecho establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, (2018) frente a lo que el Código Orgánico de la Función Judicial, (2015) señala en el Capítulo III, sobre las prácticas pre profesionales para las egresadas y los egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas, donde el artículo 339 refiere la obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía, que expresa tácitamente que los y las egresadas de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que

conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal. Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.

Otros de los aspectos a considerar, son procesos operativos que impiden el cumplimiento de las normativas, frente a la adjudicación de plazas, dado a que aquello no presenta eficiencia, así mismo el análisis puede extenderse a lo que corresponde al momento de egresar de la carrera que debería limitarse al cumpliendo la malla y demás requisitos curriculares que conviertan al estudiante en abogado, y no sujetarse a organismos no académicos que provocan la titulación no oportuna.

En su defecto, la norma debería establecer mecanismos efectivos que garanticen que al momento de egresar se tenga que haber cumplido con todos los requisitos, sumado al problema de que no agilizan los procesos pertinentes; considerando otro punto que afecta al estudiante que egresa, se enfoca en universidades nuevas o de provincias pequeñas en las que en su jurisdicción no existen las suficientes plazas para realizar las prácticas pre profesionales, esperando que se les asignen cuando el resto de estudiantes culminen tales pasantías.

Frente a ello, es que se considera una afectación al derecho que tiene el estudiante universitario de egresar y titularse, ya que en algunos casos las entidades de la función judicial no se manejan de manera eficiente frente a las obligaciones que deben responder en cuanto a las practicas pre profesionales que detalla el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, (2013), sumado a las complejidades que tiene el proceso de las pasantías, como académicamente se llaman, en cuanto a los informes y documentos que deben presentar, convirtiéndose también en trabas para que los estudiantes de derecho puedan graduarse al finalizar su malla curricular sin discriminación conforme sus méritos académicos, tal como lo hacen los estudiantes de las demás profesiones.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera se vulnera el derecho a la educación superior en cuanto a egresar y titularse de los estudiantes de Ciencias Jurídicas frente a lo estipulado para las prácticas pre profesionales según el Código Orgánico de la Función Judicial, 2022?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Analizar la vulneración del derecho que tienen los estudiantes de Ciencias Jurídicas en la educación superior en relación al egreso y titulación oportuna frente a lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial mediante un análisis jurídico y teórico para la determinación de los factores vinculantes a la realización de prácticas pre profesionales.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar teóricamente los aspectos de alcance del derecho a la educación superior frente al proceso de egresar y titularse con las normativas actuales.
- Determinar los factores normativos y jurídicos que inciden en la titulación oportuna de los estudiantes de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas.
- Identificar las brechas legales que provoca la vulneración del proceso de titulación de los estudiantes de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas frente a las practicas pre profesionales.

1.4 Justificación del problema

La educación superior es uno de los derechos que tienen los ciudadanos que habitan en el Ecuador y que sostenidos por la Constitución deben ser respetados, sin embargo, existen brechas jurídicas y legales que afectan el debido proceso en cuanto a la formación académica y profesional, es allí donde se han establecido los factores de análisis en el presente trabajo de investigación.

Es relevante poder analizar el presente problema dado que es una realidad social y académica que enfrentan los estudiantes universitarios en razón de que muchas veces como lo establece mismo la ley por sus méritos académicos deberían titularse ya que se restringe el acceso a plazas de trabajo complicando el establecerse en el ámbito laboral o motivando su explotación laboral a falta de título, afectando su derecho constitucional a

la educación superior de calidad y de igualdad de oportunidades e incluso el derecho al trabajo.

Desde el enfoque metodológico es esencial analizar cada una de las bases legales, que la constitución del Ecuador tiene para operativizar derechos, tal es el caso del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Educación Superior, mismas que regulan aspectos inherentes a las prácticas pre profesionales, afirmado esto en el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre Profesionales que declara la exigibilidad del servicio a la comunidad mediante las asesorías gratuitas a manera de retribución de la educación superior percibida.

Es relevante el poder abordar esta temática dado a qué es un problema que actualmente está sucediendo en el sistema de educación superior y que siendo atribución del Código Orgánico de la Función Judicial regular el procedimiento, requiere ser estudiando a fin de observar la dinámica de los procesos que giran en torno a las prácticas pre profesionales, y tener a través de este trabajo un insumo que valore las opiniones de los involucrados en el proceso así como la valoración al contenido normativo, emitiendo un aporte que será de utilidad a las autoridades del sector de la educación superior [para la toma de decisiones. y que esto conlleve a que puedan proponerse reformas que permitan egresar y titularse oportunamente y poder aportar a la sociedad en su campo laboral.

1.5 Variables de investigación

Variable Dependiente: Derecho Constitucional a egresar y titularse de los estudiantes de Ciencias Jurídicas.

Variable Independiente: Prácticas Pre Profesionales establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial

1.6 Idea a defender

El Código Orgánico de la Función Judicial vulnera en el Derecho Constitucional a Egresar y Titularse oportunamente de los Estudiantes de Ciencias Jurídicas en relación a las practicas pre profesionales

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Derecho constitucional de la educación superior

El derecho a la educación superior comprende el uso efectivo de la igualdad de oportunidades basada en el mérito individual para obtener una formación académica y profesional y producir conocimientos relevantes y de excelencia.

Inicialmente considerado un derecho vitalicio y un deber estatal ineludible e improrrogable, es un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición necesaria para una vida mejor.

La educación en derechos humanos sigue una dialéctica que reconoce que los individuos y las naciones no sólo ejercen sus derechos como sujetos, sino también su rol y participación en la construcción de una sociedad democrática que nos permita ejercerlos de manera efectiva. Por lo tanto, se reconoce primero el derecho a la educación tal como se define originalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) y luego en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC, 1966) y en tercer lugar en la Convención. sobre los Derechos del Niño (1989).

Sin duda, uno de los logros democráticos más destacados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es la inclusión y reconocimiento de la educación como un derecho humano básico que debe ser universal, gratuito y obligatorio. El artículo 26 de la DUDH establece: 1. Todos tienen el derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos para la educación primaria y secundaria. La educación primaria será obligatoria.

Debe definirse la educación técnica y profesional, todos tienen igual acceso a la educación superior en función de sus méritos. El objetivo de la educación debe ser el desarrollo integral de la personalidad humana y el fortalecimiento al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad.

Posteriormente, al hablar de la educación como un derecho humano, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1998) dijo: [...] debe involucrar más que el simple suministro de información, sino que es un proceso amplio de por vida en el que los individuos, independientemente de su sociedad, a vivir, a aprender a respetar la dignidad de las demás personas, independientemente de su nivel de desarrollo y en todas las sociedades [desarrollando y desarrollando] medios y métodos de formación, difusión e información medidas destinadas a asegurar el respeto de las demás personas, a crear desde el enfoque de los derechos humanos una cultura inclusiva que funcione difundiendo conocimientos y formando valores en las personas.

Por tanto, la educación y su acceso a las universidades públicas debe ser protegido junto con otros derechos humanos “no sólo en el contexto nacional, sino también frente al propio Estado” (Bobbio, 2000, p. 485). En resumen, la profesión de educador puede considerarse un derecho de propiedad, siempre que la educación pública debe ser garantizada y financiada por el Estado y no puede reducirse a una mercancía. De hecho, la educación debe ser vista como un derecho, no como una mercancía, ya que implica el proceso de desarrollo de un individuo como persona y su integración en la sociedad y la cultura. (García, 2012, p. 4).

Por esta razón, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que:

La educación es un derecho humano inalienable y una herramienta indispensable para la realización de otros derechos humanos. La educación como un derecho dentro de la autonomía individual es el medio más importante por el cual adultos y jóvenes pueden escapar de la pobreza económica y social y participar plenamente en sus comunidades.

La realización del derecho a la educación, tal como se pretende, implica cambios fundamentales en la forma de pensar e implementar la educación, pero también depende de la responsabilidad del Estado para garantizar este derecho. Por tanto, la educación garantizada por el Estado formará parte del reconocimiento de derechos para todas las personas fuera de sus fronteras, lo que hará responsable al Estado que vulnere estos derechos de los crímenes cometidos por sus ciudadanos y los ciudadanos de toda la humanidad. (Gentili, 2009, p. 2).

La falta de conocimiento del significado político de la inclusión de la educación como un derecho humano fundamental en la DUDH, principio ratificado y extendido en otros

instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por Ecuador) Asamblea General de las Naciones (1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) limitaron más que ampliaron la lucha por la educación pública y democrática.

Por supuesto, la inclusión formal de derechos en un tratado o declaración general no garantiza la efectividad práctica de su implementación, ni protege a sus beneficiarios de violaciones reiteradas de estos derechos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se ha fijado como una de sus principales tareas la resolución de todos los problemas relacionados con estos derechos y su realización en todo el mundo.

En este sentido, se establece que la educación es uno de los pilares de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo y la paz, por lo que la educación debe ser accesible para todos durante toda la vida. En resumen, el derecho a la educación es una necesidad básica y un derecho humano básico, así como un componente básico del derecho al desarrollo, ya que es una condición necesaria para la vigencia de otros derechos y la libre determinación, así como un requisito previo. para el desarrollo del derecho estatal. todas las personas, desarrollo social y cultural.

La educación contribuye en gran medida a la autoemancipación y al mejoramiento de la calidad de vida, ya que fortalece las capacidades y los derechos de decisión de las personas y las personas, posibilita una mejor comunicación, una mejor integración en el ámbito social y cultural, y facilita y promueve la participación. la democracia.

En este sentido, los ciudadanos responsables son preparados y formados a través del derecho a la educación con una amplia gama de conocimientos, incluidos los valores fundamentales de la convivencia pacífica basada en el respeto y respeto mutuo, la tolerancia, la diversidad, la solidaridad y la cooperación.

Por tanto, según la UNESCO, “no habrá discriminación en el acceso a la educación superior por motivos de raza, sexo, idioma, religión o por razones económicas, culturales o sociales o por discapacidad física”. En Ecuador, a pesar de los avances generales en el derecho a la educación desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aún existen mecanismos que impiden que los grupos más pobres de la población accedan y realicen estudios de larga duración en instituciones de educación superior. Por lo tanto,

este período estuvo marcado por un fracaso persistente del sistema nacional de educación superior para servir a las industrias tradicionalmente excluidas.

De hecho, en Ecuador, donde la educación superior enfrenta importantes limitaciones para el establecimiento de derechos efectivos, las formas de exclusión educativa son cada vez más complejas y generalizadas, sostenido a que las políticas concernientes en educación no garantizan la libertad de formación de las personas, coartando el derecho de tener una educación digna y profesional.

La Constitución de la República del Ecuador establece que la educación estará centrada en la persona y garantizará su pleno desarrollo, respetando los derechos humanos, el medio ambiente sostenible y la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa. calidad y pasión; promoverá la igualdad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará la conciencia crítica, la cultura artística y deportiva, la iniciativa individual y local y el desarrollo de capacidades y habilidades creativas y laborales, si se protege.

La mayoría de estos fines son derechos humanos legítimos, donde las propiedades son derechos fundamentales garantizados por constituciones o instrumentos de protección internacional, y que es pertinencia de los organismos de turno el brindar las garantía necesarias para que exista el pleno goce de los derechos alineados al buen vivir y al desarrollo profesional de los ciudadanos, con ello, tienen mejores oportunidades en el campo laboral y por ende, tendrán una buena calidad de vida en todos los ámbitos donde se desenvuelve.

Las garantías en un sentido amplio son un medio para que los ciudadanos ejerzan sus derechos constitucionales. Por ello, desde el punto de vista jurídico, la palabra educación siempre ha estado asociada a la idea de protección. El derecho a la educación puede garantizarse de diferentes formas y la Constitución de la República del Ecuador contempla tres garantías: normativa, de orden público y legal.

Específicamente, la educación es de interés público y no sirve a los intereses individuales o corporativos. Por tanto, el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad académica de la educación superior, el derecho de las personas a estudiar en su propio idioma y entorno cultural, y el derecho a obtener la educación superior, que es objeto de nuestro estudio.

El artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene por objeto la formación académica y profesional con perspectiva científica y humanística; investigación científica y tecnológica; promoción, desarrollo y difusión de la innovación, el conocimiento y la cultura; los problemas formulan soluciones; sin embargo, la agencia debe estar debidamente estructurada dentro del marco legal nacional.

2.1.2 Democratización de la Educación Superior

En general, la democratización de la educación puede ser considerada como una forma de organización social del sistema educativo, es decir, las actividades educativas se realizan en el sistema de relaciones horizontales entre los miembros sociales, lo que hace posible la expansión y reproducción de la educación. Beneficiarse de ampliar las libertades individuales, reducir la desigualdad social y promover la igualdad de oportunidades (López, 2012, p. 50).

Por lo tanto, cualquier política dirigida a democratizar el acceso a la educación superior debe considerar el perfil de la población afectada por dicha expansión y luego implementar estrategias basadas en este perfil.

El concepto de democratización de la educación busca llamar la atención sobre la necesidad de considerar el conjunto de dimensiones y categorías que componen toda expansión del sistema de educación superior de un país, recordando a las personas que es necesario un proceso educativo inclusivo basado en criterios socioeconómicos. realidades relacionadas con la implementación efectiva de los derechos humanos y civiles y el fortalecimiento de las bases institucionales y culturales de una sociedad democrática, que siempre ha dependido de varias decisiones políticas encaminadas a eliminar varias causas de la exclusión educativa y la desigualdad educativa, no solo algunas de ellas, especialmente los más visibles.

Este último aspecto es fundamental, especialmente cuando analizamos los procesos de exclusión e inclusión en el campo de la educación. Históricamente, un aspecto de negar a los pobres el derecho a la educación ha sido no reconocer este derecho en la legislación nacional, o reconocerlo de manera débil, indirecta o restrictiva, y negar el acceso a la educación a la mayor parte de la educación mínima, incluso cuando la legislación nacional así lo exija.

De hecho, los pobres son legalmente excluidos y sus oportunidades educativas son limitadas a través de una miríada de tácticas y argumentos que justifican su baja o nula participación en las instituciones educativas. (Gentili, 2009, p. 8).

Por este motivo, es necesario reconocer que:

a) La exclusión en el campo de la educación es una condición social, no una posición o estatus en la estructura institucional de una sociedad en particular. De esta forma, quienes están excluidos del derecho a la educación lo están no sólo porque quedan fuera de la universidad, sino también porque forman parte de una cadena de relaciones y circunstancias que los alejan de este derecho. Históricamente, a los pobres se le ha negado el acceso a la educación superior debido a la escasez. Hoy se les niega este derecho, permaneciendo en un sistema educativo que no garantiza ni crea condiciones para el acceso efectivo a una educación de calidad debido a la persistente exclusión y desigualdad, lo que limita las condiciones efectivas para el ejercicio de este derecho desplazado en el sistema de educación superior.

b) La inclusión es un proceso democrático integrado que implica la superación efectiva de las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que históricamente han producido la exclusión. Cabe confirmar que Ecuador tiene un proceso efectivo de inclusión educativa, y puede ser engañoso sin analizar las especificidades del sistema.

No podemos dejar de admitir que hemos avanzado significativamente en la lucha por el derecho a la educación gratuita en las universidades públicas, pero no hemos avanzado en términos de acceso universal a las universidades. El derecho a la educación de los ecuatorianos aún existe, dados los factores que impiden su plena realización en el contexto del desarrollo. Salir, ser rechazado.

En este contexto, uno de los mayores retos del nuevo sistema de educación superior es que el sistema se rija por los principios de autonomía responsable, gestión compartida, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación en la creación de ideas y conocimiento, dentro del diálogo sobre producción de conocimiento, pensamiento general y ciencia tecnológica global, se debe garantizar el derecho a la educación superior para reducir la desigualdad y promover la justicia social.

Sin democratizar este nivel educativo, la democracia no puede garantizar que el rumbo de la vida de las personas no esté determinado por las condiciones sociales de su origen. (Reimers, 2003).

Siguiendo la línea de la UNESCO (1996): La educación general, y en especial la educación superior, son herramientas e información esenciales para enfrentar con éxito los desafíos del mundo actual y formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y el intercambio de conocimientos.

Al mismo tiempo, la educación superior es un elemento indispensable para el desarrollo social, la producción, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la identidad cultural, el mantenimiento de la cohesión social, la erradicación de la pobreza y la promoción de una cultura de paz.

Si bien el derecho a la educación superior en el Ecuador puede considerarse garantizado por la implementación efectiva de la igualdad de oportunidades, existen dos medidas relacionadas con el ingreso a las universidades superiores en función del mérito: la educación superior gratuita, Constitución de Monte Cristi de 2008; la aplicación centralizada de exámenes de ingreso a la universidad de Senescyt (ENES 2012 y Ser Bachiller 2017) no es suficiente para garantizar el acceso y la duración en los sectores de educación superior de ingresos bajos y medios definidos por la UNESCO.

Según información preliminar de la reducción de la Senescyt para el segundo semestre de 2018 (Zambrano, 16 de junio de 2019), el ingreso a universidades públicas puede atender solo el 51% de la demanda, lo que demuestra que la aplicación centralizada de pruebas de ingreso en las universidades públicas. (prueba de capacidad real), tiene un impacto negativo en el acceso a la educación universitaria. Esto, junto con las crisis que se vive, afecta todos los ámbitos de la vida, incluido el académico, donde los derechos humanos han avanzado a lo largo del siglo, sufren un retroceso constante.

2.1.3 Acceso al Sistema de la Educación Superior

De hecho, no se puede negar que, en la sociedad actual, en la era de la información, la necesidad de educación superior es mucho mayor que en otros períodos de la historia.

También vale la pena mencionar que la educación superior y su impacto en las condiciones socioeconómicas de igualdad es quizás la capacidad humana más importante, ya que se cree ampliamente que la educación desarrolla y mejora otras habilidades personales para satisfacer otras necesidades básicas, alimentación, salud, empleo, vivienda e incluso otras condiciones de bienestar como el disfrute de las vacaciones, la seguridad, el vínculo social, etc. (Ponce y Carrasco, 2012).

La sociedad ecuatoriana se encuentra amparada por varios instrumentos jurídicos como la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, que hoy brindan nuevas oportunidades para obtener una educación superior gratuita y de calidad. Por un lado, el reglamento trata de eliminar las barreras de acceso a las universidades mediante la introducción de una política de educación superior gratuita, por otro lado, mediante la introducción de exámenes de acceso a la universidad (habilidad). Sin embargo, estos dos objetivos apuntan en direcciones opuestas.

Aunque el propósito de las propias es aumentar la matrícula en la educación superior, los exámenes de ingreso tienen un impacto negativo en la matrícula. Por ejemplo, la LOES prevé mecanismos como la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel (artículo 1). 80), políticas y mecanismos especiales para promover y garantizar la participación igualitaria de mujeres y personas pertenecientes a grupos históricamente marginados (artículo 75); políticas de cuotas para facilitar el acceso al sistema de educación superior a grupos históricamente marginados o discriminados. 74); Garantizar el acceso a la educación superior de los ecuatorianos residentes en el exterior mediante la promoción de programas académicos (artículo 72). Estos y otros principios contenidos en la ley permiten interpretar el acceso a la educación superior como un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado.

En concreto se puede decir que han existido múltiples formas de acceso a la educación superior en el Ecuador, dentro de estas se puede mencionar el denominado Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), que no fue más que un mecanismo de implementación de la política pública orientada a democratizar el acceso a la educación superior, bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El Senescyt expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (16 de enero, 2020, R.O. No. 122), con fundamento en el literal b) del artículo 82 de la

LOES que establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, haber cumplido los requisitos normados por el SNNA, entre otros, rendir el examen “Ser Bachiller”.

En efecto, en los primeros años (2011-2016), el SNNA se convirtió en el principal medio de acceso a la educación superior del país, a saber, el examen de ingreso conocido como Examen Nacional de Educación Superior (ENES). A fines de 2015, el Ministerio de Educación y la Senescyt anunciaron cambios en el examen, que se alineará con el examen Ser Bachiller de 2017. De acuerdo con este concepto, las universidades públicas de Ecuador inscriben a los estudiantes "más adecuados".

Se trata de un examen estandarizado que incluye ejercicios similares a los del SAT (Scholastic Aptitude Test) o el PAA (Prueba de Aptitud Académica) que se toma en Estados Unidos, México y otros países desde hace varias décadas y que son la medida que usan las mejores universidades para admitir alumnos (Revista Vistazo, No. 1071, abril 2012).

Sin embargo, en Ecuador, el SNNA, el bachillerato moderno, se configuraría como un sistema discriminatorio y excluyente que ataca la diversidad porque valora a todos por igual, ignorando las múltiples inteligencias que ponderan el sistema educativo y las posibles diferencias, que impide a cientos de miles de estudiantes pobres construir una carrera, mejorando en cierta medida su calidad de vida. Hoy por hoy las Universidades y Escuelas Politécnicas tienen la competencia de, en base al tipo de bachilleres que los perfiles de ingreso requieren, aceptar los exámenes de ingreso para alcanzar un cupo en la universidad pública.

En este contexto, el sistema educativo en los últimos años ha seguido reflejando fielmente la sociedad desigual, caracterizada por una profunda desigualdad. El proceso de admisión a la universidad es responsable de excluir a los solicitantes de las escuelas públicas, especialmente aquellas en áreas rurales y remotas.

En definitiva, independientemente del modelo educativo, se aspira una mayor inclusión y acceso a la educación superior como uno de los retos del siglo XXI y lo que necesita el país para hacer frente a la desigualdad social.

2.1.4 Proceso de egreso y titulación de los estudiantes de Ciencias Jurídicas

En la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) la titulación se establece como un derecho de los estudiantes en el Art. 5 literal a): “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Matricularse, movilizarse, permanecer, egresar y titularse **sin discriminación** por mérito académico; [...]

El título profesional es un aspecto académico esencial que las universidades deben respetar, ya que es el aspecto final de la formación académica profesional de un estudiante y consiste en materias, cursos o títulos equivalentes aprobados para su establecimiento en el programa educativo correspondiente o curso de posgrado y grado de aprobación de trabajo.

De acuerdo a lo que establece el artículo 85 sobre el otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel, señala que “Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución de Educación Superior (IES) para la graduación...” (Superior, 2022) la universidad deberá emitir un acta consolidada que certifique la finalización de los estudios realizados, conteniendo en ella todos los datos, registros, el informe de las actividades realizadas de vinculación con la sociedad y las practicas preprofesionales, estableciéndose un margen de tiempo que no puede ser de más de 45 días en que se debe registrar el título en el SNIESE.

Este artículo es claro en mencionar y establecer los tiempos en que los estudiantes que están finalizando el último semestre de la carrera deben esperar para que sus respectivos títulos sean validados y poder ejercer la profesión. Al no cumplirse este periodo de tiempo que señala la normativa, vulnera directamente el derecho constitucional de los estudiantes a graduarse y de la misma manera, siguiendo ese razonamiento coarta su capacidad de generar recursos económicos con la profesión, mismo que deriva en más vulneraciones de los derechos naturales del ser humano.

2.1.5 Procedimiento de las prácticas pre profesionales en la Función Judicial.

Según el artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), “El Año de la Asistencia Jurídica Comunitaria es un medio por el cual la sociedad ecuatoriana puede restituir parcialmente los beneficios que la sociedad ecuatoriana deriva de la educación superior y hacer de la abogacía una función social al servicio de la justicia y el derecho”.

Cabe mencionar que en el Código Orgánico de la Función Judicial se define este requisito necesario para ejercer la abogacía y obtener títulos profesionales, el artículo 339 del COFJ fue publicado el 1 de noviembre de 2011 en el Diario Oficial no. 568. Antes de su publicación, sustituida por la Ley 00, este requisito no se exigía para la carrera, sino para el ejercicio de la abogacía, pero el COFJ no tenía claro qué tipo de requisito constituye el ejercicio preprofesional, pues la acreditación se menciona en su artículo. 341 certificado de calificación profesional es "una condición necesaria para el ejercicio de la profesión de abogado".

Por esta oscuridad en la norma se realizó una consulta el 23 de octubre de 2014 con Oficio. No. AECD-CJ-2014-OF dirigido a la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SENESCYT) y Oficio Nro. AECD-CJ003-2014-OF dirigido al Consejo de Educación Superior (CES)

Conforme lo determina el artículo 43 del RRA la universidad debe asignar a las carreras un rango de horas para las practicas preprofesionales y deben estar enmarcadas en la malla curricular correspondiente.

Dado que la práctica preprofesional exigida por el COFJ tiene el mismo propósito que la práctica exigida por el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, así también la SENESCYT establece que la práctica que realizan los estudiantes de las carreras de derecho a través de la Carrera Judicial atenderá los requisitos de cualificación y grado profesional.

Tal y como establece el artículo 87 de la LOES, es fundamental aclarar qué pasantías o prácticas pre profesionales son un requisito para la obtención de títulos profesionales, y el Reglamento Régimen Académico las considera parte esencial del plan de estudios y las define como tales, aprendizaje, conocimiento orientado a la acción, aplicación y

desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para desempeñarse adecuadamente en futuras profesiones.

De acuerdo con el artículo 17 de las disposiciones generales de la LOES, las prácticas preprofesionales mencionadas en el Reglamento de Régimen Académico y LOES están relacionadas con los programas de vinculación social, que a su vez deben estar relacionados con el sistema constitucional del buen vivir, los planes nacionales de desarrollo, los regionales unos. y planes locales, necesidades sociales en cada nivel distrital y tendencias internacionales en ciencias y humanidades.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, la participación comunitaria debe entenderse como programas de educación continua, investigación y desarrollo y gestión académica, y siempre que respondan a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional a través de proyectos específicos, vale la pena aclarar. que las universidades deben crear estructuras institucionales específicas para planificar y coordinar las relaciones con la sociedad.

Con el fin de generar proyectos de interés público, según el artículo 88 de la LOES establece: "Las instituciones de educación superior desarrollarán, organizarán y evaluarán las prácticas de ocupación propias de cada profesión. Para tal efecto, las universidades implementarán programas y proyectos socialmente relacionados con la participación de los sectores productivos, sociales y culturales. " (Superior, 2022, pág. 24)

Estas prácticas pre profesionales en las carreras de grado se las puede realizar en varias modalidades:

Primero, pueden distribuirse a lo largo de las unidades de organización curricular tomando en cuenta los fines de cada unidad y los niveles de comprensión y destrezas Investigativas adquiridos por los alumnos.

Segundo, pueden realizarse mediante ayudantías de cátedra, en esta modalidad el ayudante de cátedra se envuelve en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrolla competencias básicas para la organización y evaluación del profesor, estas pueden ser o no remuneradas.

Tercero, pueden realizarse ayudantías de exploración, en las cuales los ayudantes de investigación apoyan actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que

participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos, estas también pueden ser o no remuneradas.

Cuarto, se las puede ejecutar en base a los proyectos de vinculación con la sociedad antes indicados.

2.1.6 Requisitos de las practicas pre profesionales en el proceso de titulación de los estudiantes de ciencias jurídicas

De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, las Facultades de Jurisprudencia están obligadas a exigir la práctica pre profesional de sus estudiantes, para entregarles su título profesional. Por lo tanto, los estudiantes que no realicen esta asistencia legal comunitaria, no podrán ni titularse ni mucho menos hacer ejercicio profesional. Así mismo, los servidores judiciales, no podrán tramitar las causas llevadas por los abogados que no tengan su matrícula profesional, y para obtenerla, se requiere la acreditación de las prácticas.

Por lo tanto, este servicio, que alguna vez fue voluntario, ahora es un requisito sine qua non para culminar con éxito, la carrera de la abogacía. Esta obligación, se manifiesta en los artículos 324 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial, que mencionan como requisito para el patrocinio de causas, la incorporación al Foro mediante el registro en las direcciones regionales que mantendrá el Consejo de la Judicatura. El número de este registro, será el de la matrícula profesional, documento que servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogado.

Pero, para la obtención de este carné, se requiere la justificación de que se ha cumplido con las prácticas pre profesionales exigidas por ley:

“En ningún caso se entregará este carné sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refieren los siguientes artículos. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.”
(Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Se debe mencionar que este requerimiento es obligatorio únicamente para los estudiantes que hubieren ingresado a estudiar la carrera con fecha posterior a la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, 9 de marzo del 2009.

Es así que en dicha norma el literal d de la Disposición Transitoria Octava relativa a las Abogadas y los Abogados dice lo siguiente:

“d. El Consejo de la Judicatura que se encuentra desempeñando dichas funciones, dictará el reglamento respectivo para regularla práctica pre profesional obligatoria para las y los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas. Dichas prácticas serán exigibles para las y los estudiantes que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior a la promulgación de este Código y siempre que el Consejo de la Judicatura haya expedido el correspondiente reglamento” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución del Ecuador, (2008)

La Constitución de Ecuador de 2008, denominada Constitución de Montecristi, es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998, fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008. El texto aprobado fue enviado y publicado en el Registro Oficial y rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

Desde su promulgación en el 2008, la constitución vigente ha sufrido tres modificaciones en su texto original a través de dos reformas y una enmienda en el 2011, 2014 y 2018.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,

ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Este principio constitucional es el que nos garantiza a todos los ecuatorianos el hecho de ser tratados con dignidad e igualdad, en derecho se le conoce como principio de igualdad y hace referencia a la simetría en derechos de la que todos los ecuatorianos gozamos.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Ecuador como un país garantista de derechos nos plantea en la norma suprema del Estado que el ser humano es objeto de progreso y apuesta directamente en el factor humano al brindarle la educación como un derecho ineludible e inexcusable, de esta manera se intenta crear en el ciudadano promedio la culturalidad necesaria para de la misma forma obtener una sociedad más libre de prejuicios, ignorancia y caos, pues la educación se conoce por brindar el crecimiento de los países.

Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Es decir, que la Constitución como norma suprema jerarquiza y prioriza la atención a personas de escasos recursos o que se encuentren en situación de vulneración, haciendo referencia al Sumak Kawsay, tomando en cuenta así que para brindar un servicio especializado será regido por las instituciones encargadas en el área del Estado como lo es en este, la Defensoría Pública.

Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

Toda la responsabilidad de la profesionalización judicial recae en el Consejo de la Judicatura, siendo esta la institución por alguna manera calificarla, como la más apta para la profesionalización, pues no solo se necesita que los estudiantes y aspirantes a profesionales tengan el conocimiento y manejo de la materia, también de la mano debe ir la experticia y el enfoque profesional con el ejercicio de la carrera.

Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

Expresamente se define como a la educación superior como un derecho del que gozamos todos los ciudadanos ecuatorianos, con esto acarrea la gratuidad y le exigencia para los estudiantes vinculando la responsabilidad académica, puesto que el proceso de titulación exige eso, responsabilidad, de igual manera se hace mención al principio de igualdad ya mencionado y se garantiza el derecho constitucional a egresar.

2.2.2 Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial fue dado por Ley No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 38 de 17 de julio del 2012 y comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal a la ciudadanía.- Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobierno autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal.

Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.

Art. 341.- CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL. - Al finalizar el año de práctica pre profesional, el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la evaluación de la entidad que se encargó de recibir al alumno de derecho, emitirá el Certificado de Aptitud Profesional, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de abogado.

Con la profesionalización del estudiante, dentro del proceso del mismo, se debe certificar la aptitud que presenta el individuo en cuanto al ejercicio de la carrera, de esta manera es que el COFJ plantea que después de realizar el año de prácticas pre profesionales se emita el respectivo certificado.

Art. 342.- EXONERACIÓN. - La o el egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir el año de asistencia legal gratuita para la ciudadanía, si acreditare haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.

De la misma manera, el COFJ presenta la oportunidad de realizar las prácticas pre profesionales en un consultorio jurídico gratuito de alguna universidad, siempre y cuando se realice la acreditación del mismo, es decir, buscando la optimización de las plazas se abre la oportunidad de realizar las prácticas pre profesionales en diferentes instituciones a la judicatura.

2.2.3. Ley Orgánica de Educación Superior, (2018)

El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de fecha 02 de agosto de 2018, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 4CACES~ es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.

Art. 2.- Objeto. - Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Se define el objetivo de la LOES garantizando el derecho a la educación superior y con ello trae consigo la calidad de la misma, ponderando la excelencia, la interculturalidad, el principio de igualdad y de la misma manera el derecho a egresar sin violentar dicho principio.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

El enfoque de la educación superior se encuentra planteado en este artículo, pues nos define la interculturalidad científica que tendrá esta y de la misma manera la define como un bien público social,

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

La igualdad de oportunidades es necesaria al mencionar el derecho a la educación superior, evitando la discriminación e incumplimiento del mismo

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

Con el mero hecho de proponer como requisito fundamental para la obtención del grado académico a las prácticas pre profesionales se vulnera el principio de igualdad, pues la mayoría de veces las plazas no son asignadas de manera eficiente y los aspirantes quedan sin espacio para cumplir con este requisito.

2.2.4 Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, (2013)

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad."; Que, mediante Resolución 040-2013, publicada en el Suplemento - Registro Oficial No. 16, de 17 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió: "El Reglamento Sustitutivo para la Practica Pre Profesional de las y los Estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas."; Que, conforme a la evaluación realizada a los estudiantes del I Ciclo de Prácticas Pre Profesionales, de dichos resultados se ha visto la necesidad de establecer una reforma al cuerpo normativo que regule las Prácticas Pre Profesionales;

Art.1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, registro, monitoreo, evaluación, control y sanción de la práctica pre profesional que deben realizar las y los estudiantes que estén cursando los dos últimos años de estudio y las y los

egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art.3.- Definición de términos. - Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones

- a) **Práctica Pre Profesional.** - Se define como la contribución activa de las y los estudiantes o egresados de Derecho, así como la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho.

Art.4.- Duración. - La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será de un año académico equivalente a diez (10) meses con intensidad horaria de al menos cuarenta (40) horas mensuales. En ningún caso se establecerá prácticas pre profesionales menores a dos (2) horas diarias.

Art.5.- Exoneración. - La o el estudiante podrá exonerarse de las prácticas pre profesionales mediante la realización de una pasantía en un consultorio jurídico gratuito de una universidad o en una unidad judicial por el doble del tiempo definido en el artículo anterior.

Al estudiante que le asista este derecho, y desee ejercerlo, deberá presentar al Consejo de la Judicatura la solicitud de exoneración, adjuntando la certificación que acredite el tiempo y las actividades realizadas, emitida por parte del consultorio jurídico gratuito de la Universidad o por la unidad judicial, según el caso.

Si la pasantía hubiese sido al menos de un año, dicho tiempo será reconocido por la mitad del período exigible para la práctica pre profesional.

Art.6.- Obligaciones del Consejo de la Judicatura. - Son obligaciones del Consejo de la Judicatura:

- a) Llevar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). un registro actualizado de las y los estudiantes y de las y los egresados que están realizando o realizaron sus prácticas pre profesionales;
- b) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional;

- c) Exonerar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Reglamento;
- d) Emitir el certificado de aptitud profesional de haber cumplido con la práctica pre profesional, siempre y cuando la evaluación de la entidad donde la realizó, certifique una asistencia mínima del 70% del tiempo establecido en el artículo 4 de este reglamento y haber obtenido al menos una calificación de setenta puntos sobre cien (70/100) en la evaluación, La o el estudiante y la o el egresado que se encuentre en desacuerdo con los resultados de la evaluación, podrá solicitar la recalificación, para lo cual observara el procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Reglamento;
- e) Realizar monitoreos o requerir información pertinente si fuera necesario, en las instituciones u organizaciones;

Art.7.- Obligaciones de las y los practicantes. Son obligaciones de las y los practicantes:

- a) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas por la o el Coordinador que designe cada institución para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Cumplir el tiempo y el horario establecido para su práctica pre profesional;
- c) Las demás obligaciones que determine la entidad donde se realizará la práctica pre profesional.

Art.8.- Obligaciones de las Facultades de Derecho. - Son obligaciones de las Facultades de Derecho:

- a) Entregar oficialmente para su registro al Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de veinte (20) días antes del inicio de cada semestre, el listado electrónico de las y los estudiantes y las y los egresados que debieren iniciar su práctica pre profesional, con la identificación de sus nombres, número de cédula de ciudadanía, nivel o año que cursa en su carrera;
- b) Proporcionar oportunamente al practicante la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la Práctica Pre Profesional;
- c) Otorgar certificados del tiempo que un estudiante o egresado ha realizado su servicio en el consultorio jurídico gratuito, para su exoneración total o parcial.

Art.10.- Derechos de las y los practicantes. - Son derechos de las y los practicantes:

- a) Realizar su práctica Pre Profesional;
- b) Ejecutar las actividades estrictamente relacionadas con la finalidad de su práctica;
- c) Dirigir quejas y peticiones y recibir las respuestas oportunas en los plazos pertinentes;
- d) Solicitar la recalificación de su evaluación;
- e) No sufrir ningún tipo de discriminación;
- f) Ser tratado con respeto;
- g) Los demás establecidas en la Constitución, leyes y este Reglamento.

2.3 Marco conceptual

Educación superior. - Los términos educación superior, enseñanza superior, estudios superiores, educación profesional y educación terciaria aluden a la última etapa del proceso de aprendizaje académico, es decir, a todas las trayectorias formativas postsecundarias que cada país contempla en su sistema.

Derecho de igualdad. – El derecho a la igualdad significa que todo ser humano, desde su nacimiento, debe ser reconocido como igual ante la ley, por parte de los Estados.

Egresado. - Egresado es la persona que ha completado la malla curricular vigente en el establecimiento universitario en donde cursó la carrera de Derecho.

Práctica Pre Profesional. - Se define como la contribución activa de las y los estudiantes o egresados de Derecho, así como la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho.

Practicante. - Es la o el estudiante que está cursando los dos últimos años de su carrera o la o el egresado que cursó sus estudios de Derecho, y que de manera obligatoria deberá prestar sus servicios a la comunidad conforme al presente reglamento.

Principios de igualdad. – responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Proceso de egreso. - Se denomina egresado a quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su plan de estudios, quedando en condiciones de solicitar su examen final de Título o Grado o de iniciar los trámites para la obtención del Grado Académico y Título correspondiente.

Vulneración. - puede ser aplicado en diversos campos con distintas acepciones. Vulnerabilidad es la cualidad de Ser vulnerable. El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de Investigación

3.1.1 Diseño de investigación

Si bien el enfoque cualitativo de investigación es aquel que privilegia de manera directa el análisis y la reflexión subjetiva del fenómeno estudiando, interpretando realidades, en el presente estudio relativo al COFJ y su incidencia en el Derecho Constitucional a egresar y titularse de los estudiantes de Ciencias Jurídicas”, este enfoque se implementa porque permite analizar la incidencia que tiene el Código Orgánico de la Función Judicial frente al derecho constitucional que tienen los estudiantes universitarios que están próximos a culminar sus estudios superiores y presentan limitantes en el proceso de prácticas pre profesionales, valorando aquellos aspectos subjetivos que se ponen de manifiesto en la formación profesional y la influencia de las regulaciones de menor jerarquía a los derechos establecidos en la constitución.

3.1.2 Tipo de Investigación

Investigación Exploratoria

Bernal, (2010) determina que la investigación exploratoria es una herramienta muy esencial dado a que estudia un fenómeno que no está claramente definido y que de acuerdo a su análisis se puede entender mejor sin dar lugar a resultados concluyentes, sino que todo se basa de la manera subjetiva. P.12

En efecto al tema en análisis “El COFJ y su incidencia en el Derecho Constitucional a egresar y titularse de los estudiantes de Ciencias Jurídicas” se aplicó la investigación exploratoria dado que permitió analizar el fenómeno, como es la afectación al derecho que tiene el estudiante universitario de egresar y titularse, ya que para este grupo de estudiantes los regulan normas supletorias al Reglamento de Régimen Académico, expedidas por la función judicial como es el caso del Reglamento Sustitutivo de Prácticas

Pre profesionales, podrían no manejar de manera eficiente el concepto y derecho de titulación oportuna, en igualdad de condiciones que estudiantes de otras carreras.

3.1.3 Población y muestra

3.1.3.1 Población

Según Tamayo (2016) la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N° de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

En el presente estudio, considerando que tanto el Código Orgánico de la Función Judicial, y su Reglamento Sustitutivo de Prácticas Pre Profesionales, así como el Reglamento de Régimen académico del sistema de educación superior, so normas que rigen para todas las Universidades del País, sean estas públicas y/o privadas, con base a ello se implementaron varias estrategias para lograr alcanzar datos precisos sobre la población de matrícula y promoción de estudiantes de ciencias jurídicas del país, sin embargo no se pudo acceder a dicha información, por ello se declara como población objeto de investigación la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

Tabla 1. Población

POBLACIÓN		
N.-	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Representantes del Consejo de la Judicatura	1
2	Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Derecho UPSE	1
3	Consejera del CES	1
4	Estudiantes de la Carrera de Derecho del 6to, 7mo y 8vo semestre, UPSE	234
5	Graduados nueva carrera de Derecho de la UPSE 2021-2022	141
	TOTAL	378

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes

3.1.2.2 Muestra

En cuanto a la muestra, López, (2016), es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas y lógica. La muestra es una parte representativa de la población.

Para el desarrollo de identificación de la muestra, se ha determinado el Muestreo No Probabilístico por conveniencia, como lo refiere Sánchez, (2017) es una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio utilizada para crear muestras de acuerdo con la facilidad de acceso, la disponibilidad de las personas de formar parte de la muestra. En este caso, se ha escogido este tipo de muestra dado a las condiciones que actualmente se presenta para la recopilación de la información, por lo cual se ha determinado lo siguiente:

Tabla 2. Muestra

N.-	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Representantes del Consejo de la Judicatura	1
2	Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Derecho	1
3	Consejera del CES	1
4	Estudiantes de las Carreras de Derecho del 6to, 7mo y 8vo semestre, UPSE	102
6	Graduados de la carrera de Derecho de la UPSE.	55
	TOTAL	160

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes

3.1.4 Métodos y técnicas de Investigación

En relación con los métodos que se aplicarán en el tema de investigación, como es la incidencia del COFJ frente al derecho constitucional que tienen los estudiantes universitarios de culminar el proceso de egreso y titulación, para ello, se han escogido tres métodos:

3.1.4.1 Método Deductivo

Fuentes, (2018) refiere que el método deductivo también conocido como método de razonamiento lógico, tiene la característica de extraer las conclusiones válidas particulares a partir de una premisa, antecedente o hipótesis general.

Este método deductivo se aplicó dado al análisis realizado a los factores generales que inciden en el cumplimiento de la normativa establecida en el COFJ frente a la Ley Orgánica de Educación Superior, que refieren la brecha jurídica de análisis, y el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, lo que afecta el proceso de egreso y titulación de los estudiantes de Derecho.

3.1.4.2 Método Inductivo

Fuentes, (2018) respalda que el método inductivo pone en práctica el pensamiento inductivo, y su alcance de análisis de manifiesta en cuanto a la indagación de aspectos particulares para apoyar conclusiones generales, pero no las garantiza, sino que las considera solo como referente.

De acuerdo con lo que refiere Fuentes, y en relación al tema de investigación, fue esencial aplicar este método, dado que permitió identificar de manera más amplia y general las premisas que inciden en el cumplimiento del proceso de egreso y titulación frente al derecho constitucional del Sistema de Educación Superior que tiene como finalidad la formación académica y profesional con un enfoque humanísticos y científico, sumado al desarrollo en la investigación científica y tecnológica.

3.1.4.3 Método de Análisis Jurídico

Desde la perspectiva del derecho, (Hernández, 2019) en su análisis sobre la investigación científica en el derecho, afirma que es apreciable analizar en este contexto los problemas sociales, basados en lineamientos jurídicos, dado a que las ciencias jurídicas contienen parámetros que se basan directamente de un problema específico.

En este caso, se ha escogido este método ya que se realizó un análisis de relaciones y alcances de las cuatro normativas como son el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, en cuanto a la vulneración del derecho que tienen los estudiantes universitarios para cumplir con el proceso eficiente de la titulación y sus prácticas pre profesionales.

3.2 Recolección de la Información

Para establecer el proceso de indagación en cuanto a los actores que representan el problema, fue necesario establecer los instrumentos para la recolección de información y su posterior análisis, en este estudio se consideró pertinente acceder a los integrantes de la muestra a través de encuestas y entrevistas relacionadas a las variables de investigación en este caso el Código Orgánico de la Función Judicial y el Derecho al Egreso y Titulación Oportuna.

3.2.1 Entrevista

(Díaz, Torruco, & Martínez, 2015) opina que la entrevista siendo una herramienta flexible y dinámica, desde el enfoque cualitativo permite recabar datos de manera precisa, amplitud y sobre todo menciona de manera general las aristas que posee un problema específico, siendo esencial para conocer los puntos de vistas en preguntas abiertas.

La entrevista, se aplicó a la representante de la Judicatura encargada de los procesos de prácticas pre profesionales, de la misma manera al personal académico encargado de la

coordinación, seguimiento y monitoreo de estas actividades en la carrera de Derecho de la UPSE, de la misma manera se aplicó este tipo de instrumento a la Representante del Consejo Superior CES, se plantearon preguntas abiertas, con el fin de conocer los criterios de manera ampliada sobre el enfoque de análisis del presente problema.

Se accedió a estas personas mediante aplicación zoom y presencialmente según consta en el detalle de la entrevista detallada en el capítulo IV de este trabajo.

3.2.2 Encuesta

(Casas, Repullo, & James, 2016) refieren que la encuesta es ampliamente utilizada como una técnica esencial, dado a que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, y su alcance es de una simple complejidad en sus respuestas y por ende, el análisis y las deducciones son sencillas de interpretarse.

En este caso, se escogió esta técnica a los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena para conocer los criterios que ellos tienen frente a la vulneración de sus derechos con las limitaciones que presenta el proceso de egreso y titulación en relación a las prácticas pre profesionales. Se consideró pertinente ejecutar este levantamiento de información a los estudiantes de cursos superiores, quienes ya se hallan próximos o involucrados a este tipo de requisitos académicos. Se envió a todos los presidentes de los cursos referidos, para la realización de las encuestas, obteniendo resultados positivos frente al problema de análisis.

De ahí que, se pusieron de manifiesto una serie de estrategias metodológicas tendientes a la construcción de bancos de preguntas a ser incorporadas en las encuestas, de preferencia se plantearon preguntas cerradas, y el trabajo de campo realizado se ejecutó a través de formulario de Google, haciendo uso efectivo de las bondades de las tecnologías de la información, ya que al no estar en aula los graduados se tornó una tarea un tanto compleja el acceder a este segmento de personas, buscando acceder a la opinión y percepción de la población de estudio sobre sus procesos de titulación. sea en las universidades o en la función judicial.

3.3 Tratamiento de la Información

De acuerdo a la población determinada y su muestra, se consideró un tratamiento oportuno de los datos generados en el levantamiento de de las encuestas y entrevistas.

En cuanto a las encuestas, realizadas a través de formularios en Google Forms, la primera aplicada a los estudiantes de la carrera de Derecho que cursan los semestres Sexto, Séptimo y Octavo con el siguiente link <https://forms.gle/VxrNfVAZYXXVsJBU7> así mismo, se realizó un formulario para los graduados de la nueva carrera de Derecho, con el siguiente link <https://forms.gle/rjqKDtMrfR6jXKks9>.

Una vez aplicado el formulario, Google forms, emite información estadística del comportamiento de las preguntas, lo que permitió inferir los resultados a través del análisis presentado en el siguiente capítulo, este tipo de herramientas permiten a los investigadores tener una eficiente sistematización de la información, ya que los datos que en el pasado podían ser cuantificados por largas horas y a través de un tedioso trabajo de ingreso de información, se volvió inmediato gracias a esta herramienta.

En el caso de las encuestas, se levantaron audios de las conversaciones sostenidas con los entrevistados lo que permitió emitir memorias resumen de las principales opiniones que tanto la representante de Prácticas Pre Profesionales en la Judicatura, así como la docente coordinadora de las mismas en la UPSE, pusieron de manifiesto en torno al tema de investigación.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla N. 3 Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Dependiente	Derecho constitucional de la educación superior	Antecedentes de la educación superior Enfoque constitucional del derecho a la educación superior	Encuesta a los representantes del Sistema de Educación Superior, Áreas de Ciencias Jurídicas Entrevista realizada a la directora del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena
Derecho Constitucional a egresar y titularse de los estudiantes de Ciencias Jurídicas. Refiere sobre el sistema de educación superior que es articulado por el Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, así como los mecanismos de coordinación del sistema con la función ejecutiva, sostenido en autonomía, cogobierno, igualdad de oportunidades, pertinencia, integralidad y calidad	Proceso de egreso y titulación de los estudiantes de Ciencias Jurídicas	Requisitos para el egreso y titulación de estudiante de Ciencias Jurídicas Proceso de egreso y titulación de los estudiantes de Derecho	Encuesta de los procuradores de las Instituciones de Educación Superior, Área de Ciencias Jurídicas Entrevista realizada al presidente de la FEUE filial UPSE
Independiente	Vulneración de la ley orgánica de la función judicial en la educación superior en relación al proceso de egresar y titularse sin restricciones	Proceso de egresar sin restricciones Parámetros que impiden que el estudiante de derecho se titule	Encuesta de los procuradores de las Instituciones de Educación Superior, Área de Ciencias Jurídicas Entrevista realizada al presidente de la FEUE filial UPSE
Vulneración de la Ley Orgánica de la Función Judicial en la educación superior Se considera una afectación al derecho que tiene el estudiante universitario de titularse, de egresar y titularse, ya que en algunos casos las entidades de la función judicial no manejan de manera eficiente frente a las obligaciones que deben responder en cuanto a las prácticas pre profesionales que detalla el Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales	Enfoque Jurídico de la Vulneración de la ley orgánica de la función judicial en la educación superior en relación al proceso de egresar y titularse sin restricciones	Constitución del Ecuador, (2008) Ley Orgánica de Educación Superior, (2018) Ley Orgánica de la Función Judicial, (2015)	Encuesta a los representantes del Sistema de Educación Superior, Áreas de Ciencias Jurídicas Entrevista realizada a la directora del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de las encuestas aplicada a la Población de Estudiantes de la Carrera de Derecho UPSE

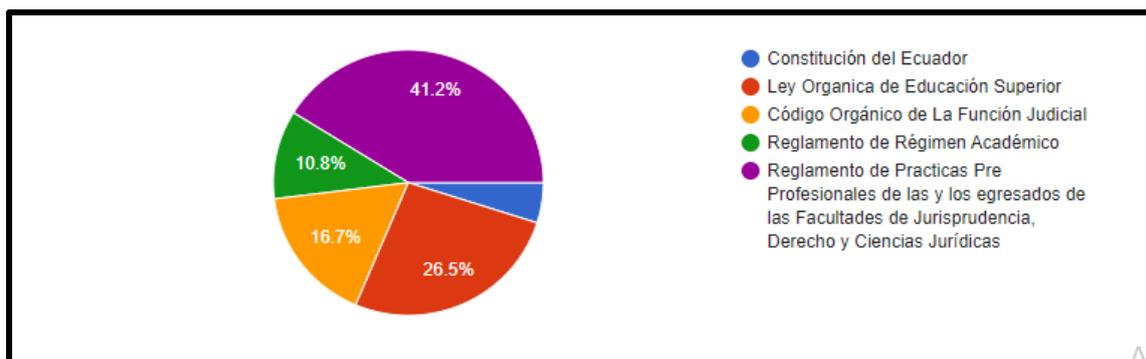
1. ¿Cuál de estos cuerpos normativos conoce usted que regula las prácticas pre profesionales para los estudiantes de las carreras de derecho?

Tabla 4. Cuerpos normativos.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Constitución del Ecuador	5	4.9%
	Ley Orgánica de Educación Superior	27	26.5%
	Código Orgánico de La Función Judicial	17	16.5%
	Reglamento de Régimen Académico	11	10.8%
	Reglamento de Practicas Pre Profesionales	42	41.2%
	TOTAL	102	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 1. Cuerpos normativos.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre el conocimiento de los cuerpos normativos que regulan las prácticas pre profesionales para los estudiantes de las carreras de derecho.

Interpretación: En relación a la pregunta número 1, el 26,5% refiere que es la Ley Orgánica de Educación Superior, el 16,5% el Código Orgánico de la Función Judicial, el 10,8% el Reglamento de Régimen Académico y el 41,2% opinó que es el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de la población afirma que el cuerpo normativo que regula las prácticas pre profesionales en la carrera de derecho es el reglamento de Prácticas Pre profesionales, lo que refleja que si conoce desde el enfoque legal cual normativa respalda ese proceso como requisito para titularse.

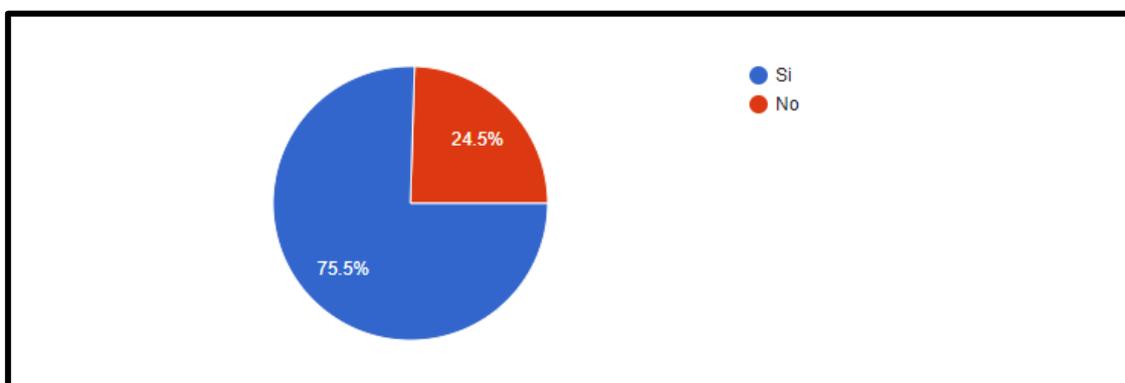
2. ¿Conoce usted que los y las egresados de derecho o ciencias jurídicas deben realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita, equivalente por lo menos a 500 horas, declarándolo requisito de Aptitud Profesional indispensable para obtener el título profesional y que son reguladas por el Consejo de la Judicatura?

Tabla 5. Asistencia legal.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Si	77	75.5%
	No	25	24.5%
	TOTAL	102	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 2. Asistencia legal.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre el conocimiento que los y las egresados de derecho o ciencias jurídicas deben realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita, equivalente por lo menos a 500 horas, declarándolo requisito de Aptitud Profesional indispensable para obtener el título profesional y que son reguladas por el Consejo de la Judicatura.

Interpretación: En relación a la pregunta número 1, el 75,5% refiere que si conoce sobre el procedimiento que deben realizar y el 24,5% opinó que no conoce sobre las Prácticas Pre Profesionales.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de la población conoce sobre el proceso obligatorio que debe realizar antes de titularse frente a una minoría que no conoce.

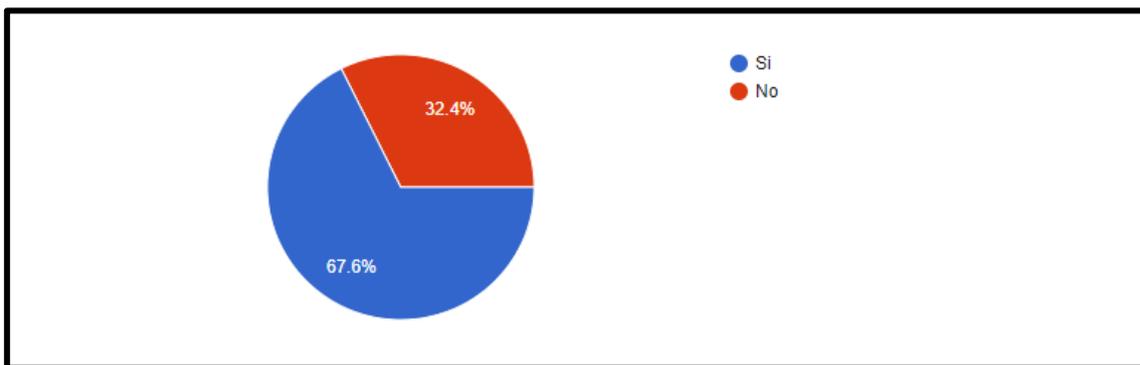
3. ¿Conoce que, entre otros requisitos establecidos en la normativa pertinente, consta el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las prácticas pre profesionales?

Tabla 6. Practicas pre profesionales.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Si	69	67.6%
	No	33	32.4%
TOTAL		102	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 3. Practicas pre profesionales.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre los requisitos establecidos en la normativa pertinente, donde consta el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las prácticas pre profesionales.

Interpretación: En relación a la pregunta número 3, el 67,6% refiere que si conoce sobre el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las pasantías o también llamado prácticas pre profesionales y el 32,4% opinó que no conoce el otorgamiento del certificado sobre las Prácticas Pre Profesionales.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de la población conoce sobre el certificado que deben recibir de haber terminado la carrera de derecho y seguido a ello, comenzar con las prácticas pre profesionales, y una menor parte no conoce de ese proceso.

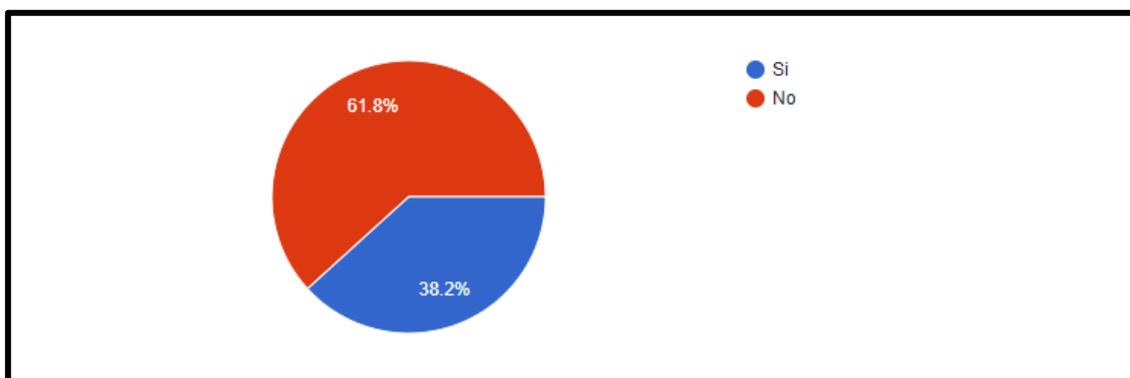
4. ¿Cree usted que las condiciones establecidas para los estudiantes de ciencias jurídicas respecto a la práctica pre profesional observan el principio de igualdad de oportunidades contemplado en el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que en otras carreras la práctica pre profesional puede realizarse a lo largo de la carrera?

Tabla 7. Estudiantes de ciencias jurídicas.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Si	39	38.2%
	No	63	61.8%
	TOTAL	102	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 4. Estudiantes de ciencias jurídicas.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre las condiciones establecidas para los estudiantes de ciencias jurídicas respecto a la práctica pre profesional observan el principio de igualdad de oportunidades contemplado en el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que en otras carreras la práctica pre profesional puede realizarse a lo largo de la carrera.

Interpretación: En relación a la pregunta número 4, el 38,2% refiere que si se respeta el principio de igualdad y el 61,8% opinó que no se respeta el principio de igualdad dado a que en otras carreras se desarrolla dentro del cumplimiento de la malla curricular.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de los estudiantes entrevistados refieren que no existe el cumplimiento del principio de igualdad establecido en la constitución.

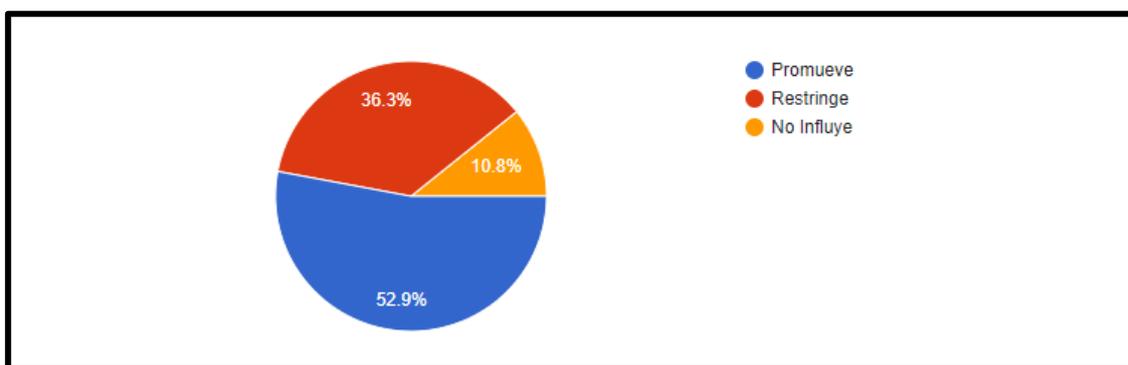
5. ¿En el marco del derecho a la titulación contemplado en el art. 5 de la Ley Orgánica de educación Superior, considera usted que las reglas relativas a la práctica pre-profesional que realizan los estudiantes de ciencias jurídicas promueven, restringen o no influyen en la titulación oportuna?

Tabla 8. Reglas relativas.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Promueve	54	52.9%
	Restringe	37	36.3%
	No influye	11	10.8%
	TOTAL	102	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 5. Reglas relativas.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado en el marco del derecho a la titulación contemplado en el art. 5 de la Ley Orgánica de educación Superior, si es que las reglas relativas a la práctica pre-profesional que realizan los estudiantes de ciencias jurídicas promueven, restringen o no influyen en la titulación oportuna.

Interpretación: En relación a la pregunta número 5, el 52,9% refiere que promueven a la titulación oportuna, el 36,3% opinaron que restringen y el 10,8% opinó que no influyen en el proceso adecuado en la titulación de su carrera.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de los estudiantes entrevistados refieren que si promueven, seguido a considerar que aquello restringe, reflejando que existen atajos frente al proceso de titulación para ejercer su título como abogado de la república del Ecuador.

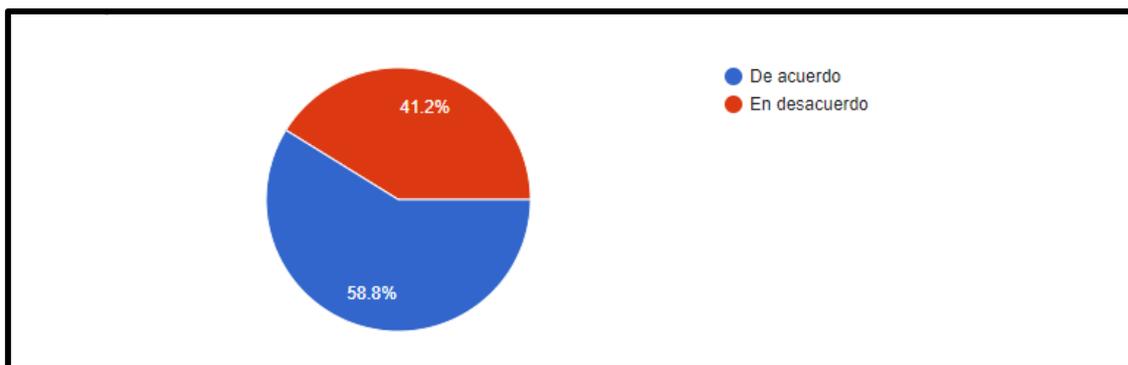
6. ¿Está usted de acuerdo que actividades académicas como la práctica pre profesional sean reguladas por Consejo de la Judicatura y se operativicen con la terminación de la carrera?

Tabla 9. Actividades académicas.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	De acuerdo	60	58.8%
	En desacuerdo	42	41.2%
	TOTAL	102	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 6. Actividades académicas.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado si está de acuerdo en que actividades académicas como la práctica pre profesional sean reguladas por Consejo de la Judicatura y se operativicen con la terminación de la carrera.

Interpretación: En relación a la pregunta número 6, el 58,8% refiere que están de acuerdo en que exista esta regulación por el Consejo de la Judicatura y el 41,2% opinó que están en desacuerdo de dicha competencia.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de los estudiantes entrevistados opinan que están de acuerdo que las actividades académicas, principalmente las prácticas pre profesionales sean reguladas por el Consejo de la Judicatura y culminen a la par de la terminación de la carrera.

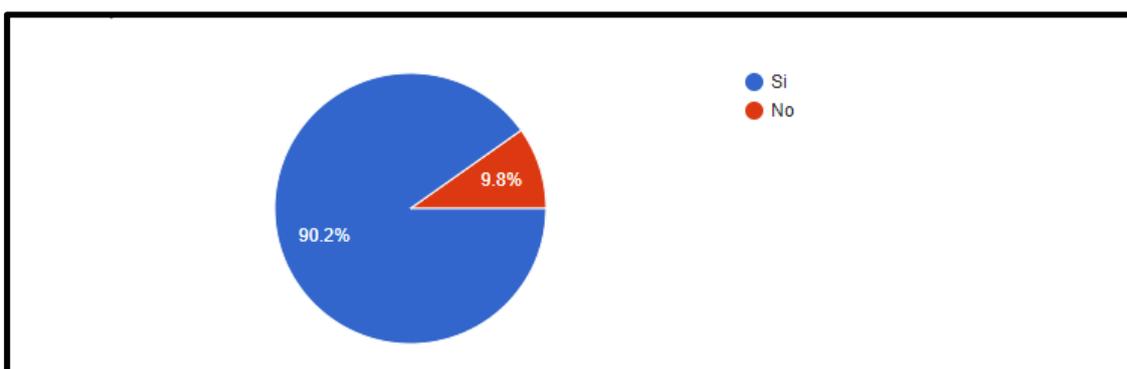
7. ¿Considera usted que la práctica pre profesional para los estudiantes de Ciencias Jurídicas, debe guardar las mismas condiciones que para los estudiantes de las demás carreras del sistema universitario?

Tabla 10. Sistema universitario.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	Si	92	90.2%
	No	10	9.8%
	TOTAL	102	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 7. Sistema universitario.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado que si consideran que la práctica pre profesional para los estudiantes de Ciencias Jurídicas, debe guardar las mismas condiciones que para los estudiantes de las demás carreras del sistema universitario.

Interpretación: En relación a la pregunta número 7, el 90,2% de los estudiantes encuestados afirmaron que debe existir igualdad en cuanto a los procesos de titulación con las demás carreras y el 9,8% opinaron que no deben tener el mismo proceso.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se identificó que la mayoría de los estudiantes encuestados respaldan que debe existir igualdad en los procesos de titulación, dado a que muchas veces se culmina y recién al año están habilitados para ejercer la profesión, cuando en otras carreras en el poco tiempo ya están operativos.

4.1.2 Análisis de las encuestas a la población de Egresados de la Carrera de Derecho, Upse

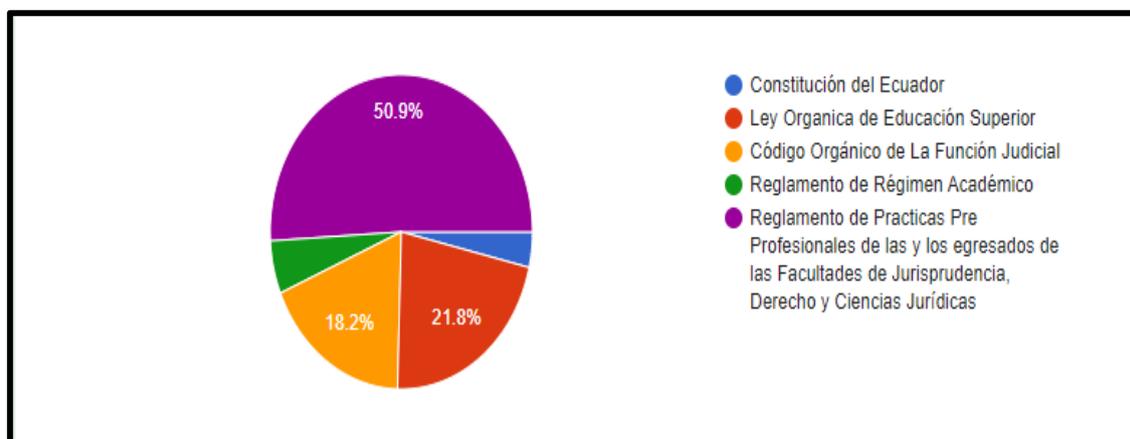
1. ¿Cuál de estos cuerpos normativos conoce usted que regula las prácticas pre profesionales para los estudiantes de las carreras de derecho?

Tabla 11. Cuerpos normativos.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Constitución del Ecuador	2	3.6%
	Ley Orgánica de Educación Superior	12	21.8%
	Código Orgánico de La Función Judicial	10	18.2%
	Reglamento de Régimen Académico	3	5.5%
	Reglamento de Practicas Pre Profesionales de las y los egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas	28	50.9%
TOTAL		55	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 8. Cuerpos normativos.



Fuente: Encuesta Dirigida A La Población De Egresados De La Carrera De Derecho, Upse.

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre el conocimiento de los cuerpos normativos que regulan las prácticas pre profesionales para los estudiantes egresados de la carrera de derecho.

Interpretación: En relación a la pregunta número 1, el 3,6% refieren que es la Constitución del Ecuador, seguido al 21,8% refiere que es la Ley Orgánica de Educación Superior, el 18,2% el Código Orgánico de la Función Judicial, el 5,5% el Reglamento de Régimen Académico y el 50,9% opinó que es el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de la población afirma que el cuerpo normativo que regula las prácticas pre profesionales en la carrera de derecho es el reglamento de Prácticas Pre profesionales, lo que evidencia que si conoce desde el enfoque legal cual normativa respalda ese proceso como requisito para titularse.

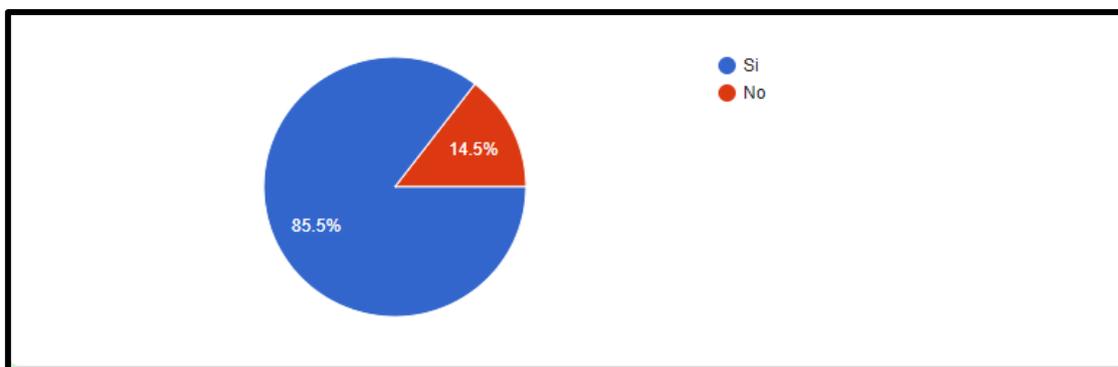
2. ¿Conoce usted que los y las egresados de derecho o ciencias jurídicas deben realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita, equivalente por lo menos a 500 horas, declarándolo requisito de Aptitud Profesional indispensable para obtener el título profesional y que son reguladas por el Consejo de la Judicatura?

Tabla 12. Consejo de la Judicatura.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Si	47	85.5%
	No	8	14.5%
	TOTAL	55	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 9. Consejo de la Judicatura.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre el conocimiento que los y las egresados de derecho o ciencias jurídicas deben realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita, equivalente por lo menos a 500 horas, declarándolo requisito de Aptitud Profesional indispensable para obtener el título profesional y que son reguladas por el Consejo de la Judicatura.

Interpretación: En relación a la pregunta número 1, el 85,5% refiere que si conoce sobre el procedimiento que deben realizar y el 14,5% opinó que no conoce sobre las Prácticas Pre Profesionales.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de la población conoce sobre el proceso obligatorio que debe realizar antes de titularse frente a una minoría que no conoce.

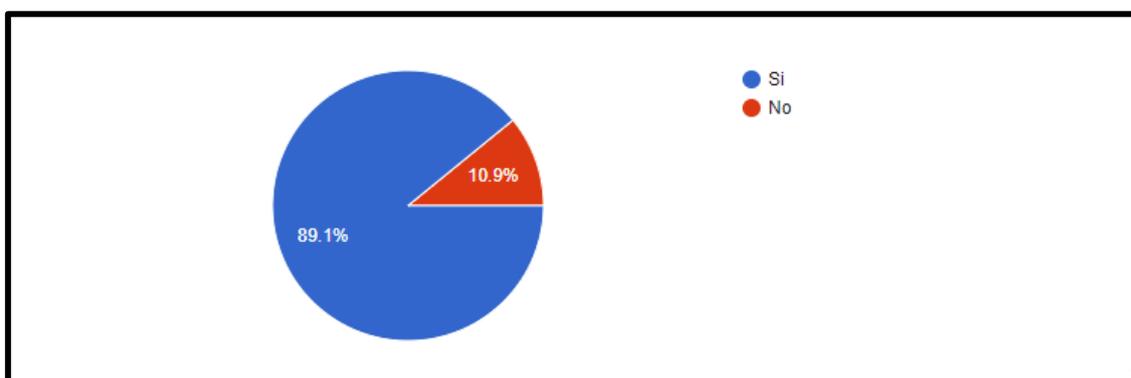
3. ¿Conoce que, entre otros requisitos establecidos en la normativa pertinente, consta el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las prácticas pre profesionales?

Tabla 13. Normativa pertinente.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Si	49	89.1%
	No	6	10.9%
	TOTAL	55	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 10. Normativa pertinente.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre los requisitos establecidos en la normativa pertinente, donde consta el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las prácticas pre profesionales.

Interpretación: En relación a la pregunta número 3, el 89,1% refiere que si conoce sobre el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las pasantías o también llamado prácticas pre profesionales y el 10,9% opinó que no conoce el otorgamiento del certificado sobre las Prácticas Pre Profesionales.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de la población conoce sobre el certificado que deben recibir de haber terminado la carrera de derecho y seguido a ello, comenzar con las prácticas pre profesionales, y una menor parte no conoce de ese proceso.

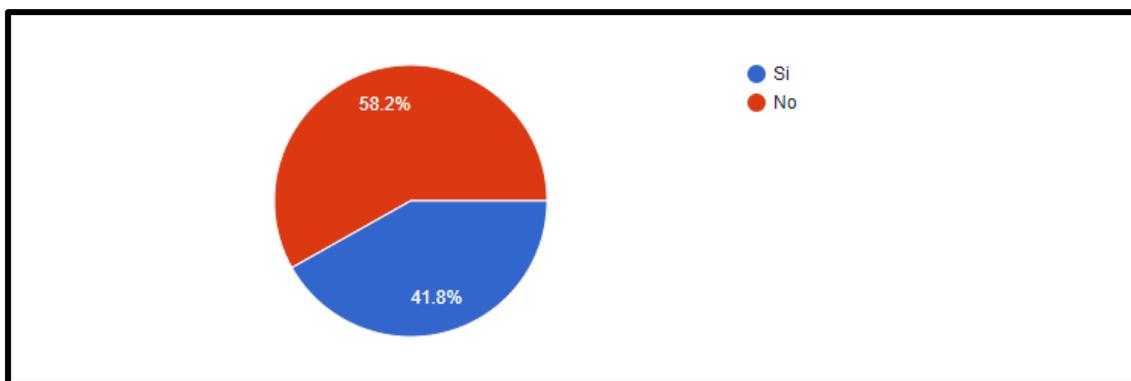
4. ¿Cree usted que las condiciones establecidas para los estudiantes de ciencias jurídicas respecto a la práctica pre profesional observan el principio de igualdad de oportunidades contemplado en el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que en otras carreras la práctica pre profesional puede realizarse a lo largo de la carrera?

Tabla 14. Practicas pre profesionales.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Si	23	41.8%
	No	32	58.2%
	TOTAL	55	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 11. Practicas pre profesionales.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre las condiciones establecidas para los estudiantes de ciencias jurídicas respecto a la práctica pre profesional observan el principio de igualdad de oportunidades contemplado en el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que en otras carreras la práctica pre profesional puede realizarse a lo largo de la carrera.

Interpretación: En relación a la pregunta número 4, el 41,8% refiere que si se respeta el principio de igualdad y el 58,2% opinó que no se respeta el principio de igualdad dado a que en otras carreras se desarrolla dentro del cumplimiento de la malla curricular.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de los estudiantes entrevistados refieren que no existe el cumplimiento del principio de igualdad establecido en la constitución.

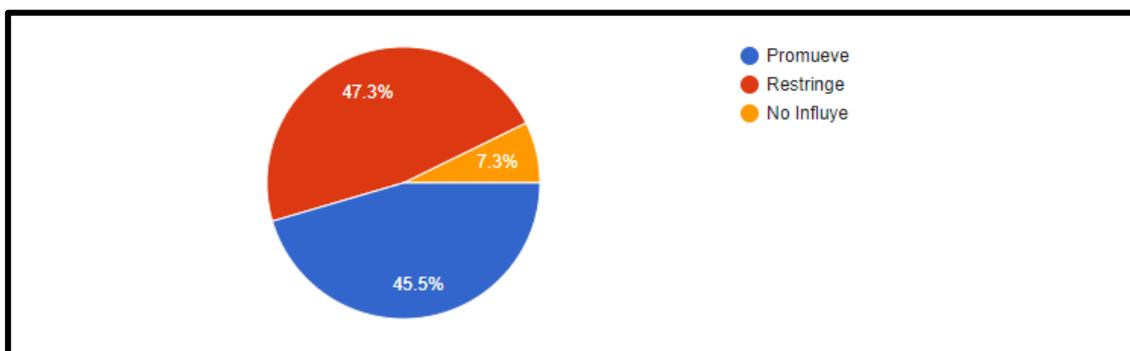
5. ¿En el marco del derecho a la titulación contemplado en el art. 5 de la Ley Orgánica de educación Superior, considera usted que las reglas relativas a la práctica pre-profesional que realizan los estudiantes de ciencias jurídicas promueven, restringen o no influyen en la titulación oportuna?

Tabla 15. Derecho a la titulación.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Promueve	25	45.5%
	Restringe	26	47.3%
	No influye	4	7.3%
	TOTAL	55	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 12. Derecho a la titulación.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado en el marco del derecho a la titulación contemplado en el art. 5 de la Ley Orgánica de educación Superior, si es que las reglas relativas a la práctica pre-profesional que realizan los estudiantes de ciencias jurídicas promueven, restringen o no influyen en la titulación oportuna.

Interpretación: En relación a la pregunta número 5, el 45,5% refiere que promueven a la titulación oportuna, el 47,3% opinaron que restringen y el 7,3% opinó que no influyen en el proceso adecuado en la titulación de su carrera.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de los estudiantes entrevistados refieren que si promueven, seguido a considerar que aquello restringe, reflejando que existen atajos frente al proceso de titulación para ejercer su título como abogado de la república del Ecuador.

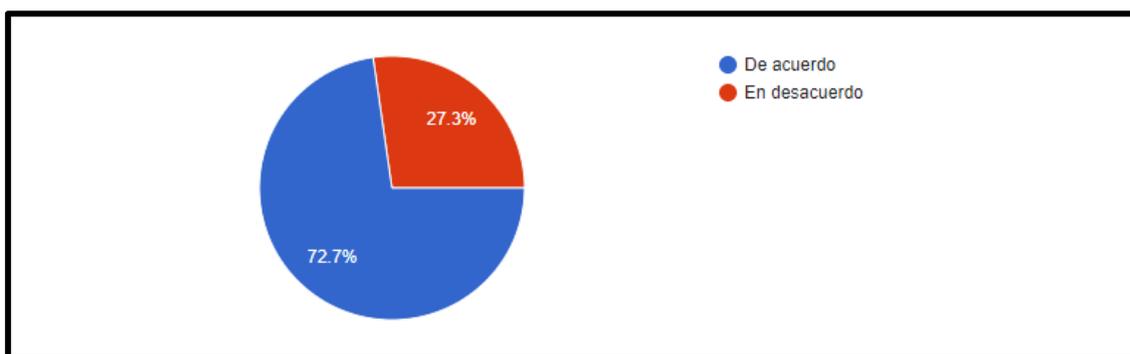
6. ¿Está usted de acuerdo que actividades académicas como la práctica pre profesional sean reguladas por Consejo de la Judicatura y se operativicen con la terminación de la carrera?

Tabla 16. Consejo de Judicatura.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	De acuerdo	40	72.7%
	En desacuerdo	15	27.3%
	TOTAL	55	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 13. Consejo de Judicatura.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado si está de acuerdo en que actividades académicas como la práctica pre profesional sean reguladas por Consejo de la Judicatura y se operativicen con la terminación de la carrera.

Interpretación: En relación a la pregunta número 6, el 72,7% refiere que están de acuerdo en que exista esta regulación por el Consejo de la Judicatura y el 27,3% opinó que están en desacuerdo de dicha competencia.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de los egresados entrevistados opinan que están de acuerdo que las actividades académicas, principalmente las prácticas pre profesionales sean reguladas por el Consejo de la Judicatura y culminen a la par de la terminación de la carrera

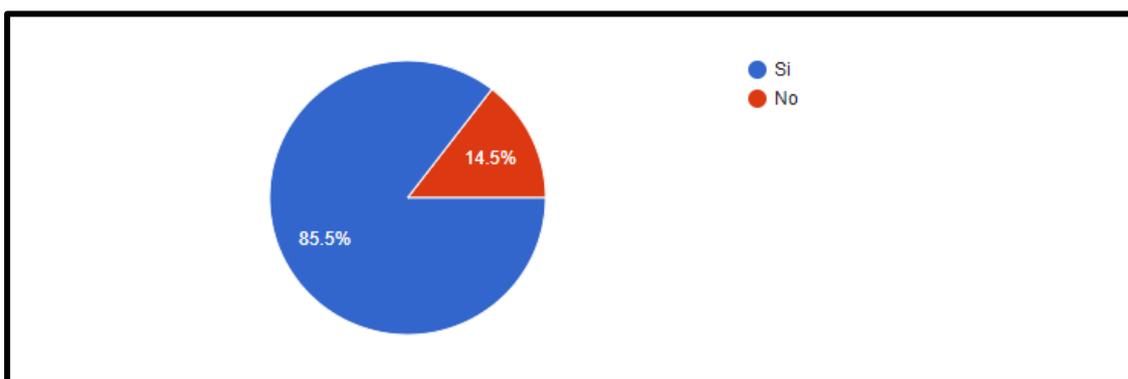
7. ¿Considera usted que la práctica pre profesional para los estudiantes de Ciencias Jurídicas, debe guardar las mismas condiciones que para los estudiantes de las demás carreras del sistema universitario?

Tabla 17. Sistema Universitario.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	Si	47	85.5%
	No	8	14.5%
	TOTAL	55	100%

Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Figura 14. Sistema Universitario.



Elaborado por: Ernesto Sebastián Paladines Reyes.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado que si consideran que la práctica pre profesional para los egresados de Ciencias Jurídicas, debe guardar las mismas condiciones que para los estudiantes de las demás carreras del sistema universitario.

Interpretación: En relación a la pregunta número 7, el 85,5% de los egresados encuestados afirmaron que debe existir igualdad en cuanto a los procesos de titulación con las demás carreras y el 14,5% opinaron que no deben tener el mismo proceso.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se identificó que la mayoría de los estudiantes encuestados respaldan que debe existir igualdad en los procesos de titulación, dado a que muchas veces se culmina y recién al año están habilitados para ejercer la profesión, cuando en otras carreras en el poco tiempo ya están operativos.

4.1.3 Análisis de las entrevistas realizada al Representante del Consejo de la Judicatura

Nombre: Dra. Mayra Nevarez

Fecha: 22 de enero del 2023.

Lugar: Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena.

En relación a las preguntas realizadas al representante del Consejo de la Judicatura, se obtuvieron los siguientes criterios de análisis:

En cuanto a la pregunta 1.- desde la perspectiva del Consejo de la Judicatura, ¿Cuál es en esencia el objetivo fundamental de la práctica pre-profesional de los estudiantes de las carreras de derecho según lo dispuesto en el COFJ? Refirió que en primera instancia el propósito fundamental de las prácticas pre profesionales es que los estudiantes de derecho que están próximos a ser abogados de la república del Ecuador puedan adquirir conocimientos de índole jurídico, principalmente ahora que es presencial, para que acudan a audiencias para conocer el proceder de los jueces y fiscales; además para que conozcan el Sistema Interno de la Función Judicial.

De la pregunta 2.- ¿Qué opinión puede brindar sobre las reglas de la práctica pre-profesional contenidas en el código versus el principio constitucional de igualdad atribuido a todos los ciudadanos ecuatorianos? Consideró que no existe ninguna vulneración en cuanto al principio de igualdad establecido en la Carta Magna, dado a que a través de la Escuela de la Función Judicial se establecen reglamentos y directrices para los estudiantes de derecho realicen las prácticas pre profesionales en las entidades judiciales sin actos de discriminación o afectación al proceso.

En la pregunta 3.- Desde la perspectiva del principio de igualdad de oportunidades, ¿Cree usted que sería pertinente que la norma establezca la práctica pre-profesional como requisito para la habilitación profesional mas no para el otorgamiento del título por parte de las IES? Considera que es importante que se realice las prácticas pre profesionales antes de que obtengan el título como abogado en las IES, dado a que esto va a permitir que los estudiantes cuasi profesionales adquieran experiencia y experticia necesaria para el ejercicio de su carrera.

Por último, en la pregunta 4.- El Art. 340 del COFJ determina que la práctica pre-profesional es una forma de restituir el beneficio de la educación superior recibida, sobre esa base, el principio de igualdad quedaría soslayado puesto que la educación superior gratuita es percibida por los demás egresados de las universidades públicas, opinando que el principio de igualdad en ningún momento se vulnera, dado a que se respeta el Reglamento Sustitutivo de las prácticas pre profesionales, a más de que en la línea de derecho, es pertinente que ellos realicen estas practicas para ganar experiencia mas que por contribución.

4.1.4 Análisis de la entrevista realizada a la Coordinadora de las Prácticas Pre Profesionales de la Carrera de Derecho

Nombre: Dra. Cecilia Monroy.

Fecha: 26 de enero del 2023.

Lugar: Universidad Estatal Península de Santa Elena.

En cuanto a la entrevista realizada a la Dra. Cecilia Monroy, se obtuvieron los siguientes criterios de análisis en las cuatro preguntas realizadas:

En cuanto a la pregunta 1.- Desde la perspectiva del Consejo de Educación Superior, ¿Cuál es en esencia el objetivo fundamental de la práctica preprofesional de los estudiantes de las IES del Ecuador? Respondió que son actividades que se encuentran orientadas al desarrollo y conocimiento de habilidades específicas de la profesión, en el que cada estudiante aplicará los conocimientos obtenidos durante su vida académica y que además, tienen la oportunidad de aprehender otras destrezas teóricas que no fueron suficientes en las aulas de clase.

Dada la pregunta 2.- sobre si el reglamento de régimen académico regula lo concerniente al componente de prácticas preprofesionales para los estudiantes universitarios del Ecuador, estableciendo su componente de horas y modalidades mismo que son establecidos en la normativa de cada universidad, ¿Conoce usted que los estudiantes de las carreras de derecho esta disposición no los alberga y rige para ellos lo dispuesto en el COFJ, que plantea otras reglas que podrían estar generando condiciones no igualitarias en cuanto al derecho al egreso y la titulación de los estudiantes universitarios? Opinó que es relativo, las universidades se manejan con un plan o diseño curricular, en el cual se incluyen las prácticas pre profesionales. Partiendo de la esencia por parte del CES, en que las prácticas son parte fundamental para el desarrollo y conocimiento de habilidades específicas de la profesión, las universidades cuentan con consultorios jurídicos y convenios interinstitucionales para que los alumnos puedan aplicar a uno de estos instrumentos. Para su efecto, se cuenta con planes y programas propios de cada universidad con el objeto de ser operativos y que cada alumno o egresado pueda cumplir con esto como requisito para obtener su título de Abogado.

En cuanto a la pregunta 3.- Desde la perspectiva del principio de igualdad de oportunidades, ¿en qué medida el Consejo de Educación Superior coordina acciones o establece mesas de trabajo para valorar la normativa expedida por el Consejo de la Judicatura en cuanto a las prácticas preprofesionales? Dio su criterio que el CES, si bien es cierto que emite reglamentos para proceder con las gestiones de vinculación y prácticas Pre Profesionales en las IES, también el Consejo Nacional de la Judicatura tiene su propio Reglamento para efectos de las carreras de Derecho donde se establecen de forma más específica la organización de las prácticas dejando a las universidades la libertad de planificar según su criterio y realidad de cada una de ellas.

Finalmente, en relación a la pregunta 4.- Haciendo una comparación con los procesos relativos a la denominada RURAL que hacen los profesionales de la salud, ¿Por qué a los estudiantes de Ciencias Jurídicas no se podría aplicar la misma regla que permite que la IES titule e inmediatamente proceda a la asignación de plazas en el Consejo de la Judicatura limitando la práctica a un requisito de habilitación profesional más no de titulación? Refirió que el Consejo de la Judicatura realiza dos postulaciones al año para realizar las prácticas pre profesionales durante 500 horas, gestión que es aplicada en todas las Unidades del Consejo de la Judicatura, sin dejar a ningún alumno fuera de dicha jornada. Siendo las universidades quienes elaboran y planifican el ingreso a las prácticas de los estudiantes durante su vida académica o cuando son egresados.

4.1.5 Entrevista realizada a la consejera del CES Carmita Álvarez, PhD.

Se deja constancia que pese haber buscado diversidad de medios para acceder a esta entrevista fue imposible acceder oficial o extraoficialmente a las opiniones de la representante del Consejo de Educación Superior.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

La educación superior es uno de los derechos importantes o fundamentales en los ecuatorianos, y el artículo 350 de la Constitución ecuatoriana (2008) establece que el fin del sistema de educación superior es la formación académica y profesional a través de un enfoque humanista y científico. y agrega que promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y generar soluciones a los problemas nacionales está relacionado con el objetivo de desarrollar instituciones; La formación académica y profesional que se ofrece a los estudiantes también cumple con los estándares educativos en términos de calidad.

Analizando los artículos que define la carta magna en cuanto a la educación superior, y de acuerdo a la problemática identificada en este trabajo de investigación, existen normas que vulneran los procesos que impiden que los universitarios egresen y se gradúen, lo cual es uno de los obstáculos con el que se encuentra el estudiante de ciencias jurídicas, respecto al contenido de la Ley Orgánica de la Función Judicial, (2015) que refiere claras contradicciones con los derechos constitucionales establecidos a favor de los ciudadanos, mismos que se ratifican en el art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (2018) QUE declara que el egreso y la titulación son derechos de los estudiantes, sin dejar de observar que la carta magna establece al principio de igualdad establecido en su artículo 11, de tal forma que cualquier norma que contradiga estos mandatos atenta claramente el efectivo ejercicio de los derechos, en este caso Reglamento Sustitutivo de las Prácticas Pre-Profesionales, (2013).

Como una de las variables examinadas, la práctica Pre Profesional se encuentra definida en el artículo 3(a) del Reglamento de Sustitución de la Práctica Pre Profesional (2013), que define la práctica Pre Profesional como una contribución activa de un estudiante o egresado de derecho, y parcial la restitución a la sociedad ecuatoriana, es una apuesta inevitable de los futuros abogados por una mejor justicia y democratización del derecho, en este caso si la educación superior pública es gratuita, y en buena medida los estudiantes de la carrera de derecho por ética y compromiso ciudadano deben retribuirla a través de esta práctica pre profesional, deben entonces generarse las condiciones igualitarias para tal efecto, en el caso de otras carreras a excepción de las carreras de salud, no es exigible este principio de retribución social.

Sin embargo, es precisamente aquí que se ha creado la vulneración de los referidos derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (2018), frente a lo que sigue en el Capítulo III del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) sobre la práctica preprofesional. Para los egresados de la Facultad de Derecho, Derecho y Jurisprudencia, en donde el artículo 339 se refiere a la obligación de brindar asistencia jurídica gratuita a los ciudadanos, el cual calladamente establece que los egresados o licenciadas en derecho deben completar el año académico con asistencia jurídica gratuita a los ciudadanos de conformidad con la Ley. organismos y dependencias que integran el sector público.

Este servicio a los ciudadanos será requisito para la obtención del título profesional, según dispongan las normas que al efecto dicte el Consejo de Justicia.

En relación a la idea a defender que es si vulnera el Código Orgánica de la Función Judicial en el Derecho Constitucional a Egresar y Titularse de los Estudiantes de Ciencias Jurídicas en relación a las practicas pre profesionales; se pudo evidenciar, con lo antedicho y con el aporte de los resultados obtenidos en la indagación normativa y el trabajo de campo, que realmente si existe vulneración a los estudiantes de ciencias jurídicas, dado a que es un proceso que impiden que ellos se profesionalicen oportunamente, fundamentalmente por el hecho de establecer como requisito de acceso a ellas, la presentación del certificado de egresado, mismo que a diferencia de las demás carreras ofertadas en la educación pública, pueden desarrollarse en el curso de su proceso de aprendizaje,

CONCLUSIONES

- Se fundamentó teóricamente los aspectos de alcance del derecho a la educación superior frente al proceso de egresar y titularse con las normativas actuales, donde se evidenció que existe una complejidad jurídica en cuanto a exigir a los estudiantes de la carrera de Derecho a titularse, pero los procesos de titulación como las prácticas pre profesionales son un impedimento para que esta sea oportuna.
- Se determinó los factores normativos y jurídicos que vulnera el proceso de titulación de los estudiantes de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas, sostenido además de los criterios de los estudiantes egresados y en curso, que opinaron frente a la afectación que presentan al no ser el mismo proceso que las otras carreras, por lo que consideran que se vulnera ese principio, sumado a la afectación de no titularse al término de sus estudios universitarios.
- Se identificó las brechas legales que provoca la vulneración del proceso de titulación de los estudiantes de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas frente a las practicas pre profesionales, dado a que en el proceso esperan terminar sus estudios dentro de las aulas para luego realizar las prácticas pre profesionales lo que implica un retraso en el proceso de titulación.
- Se analizó la vulneración del derecho que tienen los estudiantes de Ciencias Jurídicas en la educación superior en relación al proceso de culminación y titulación igualitaria y oportuna frente a lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial mediante un análisis jurídico y teórico para la determinación de los factores que afectan el proceso de titulación.
- Se concluye en que se distorsiona en esencia la naturaleza de la práctica pre profesional, cuando el Reglamento de Régimen académico otorga a la función Judicial la expedición de normas que regulan procesos netamente académicos como son las prácticas pre profesionales, determinándolas desde un enfoque institucional del Consejo de la Judicatura, obviando realidades y contextos universitarios y dejando de lado un proceso de formación que se rige por otra norma.

RECOMENDACIONES

- En razón de las conclusiones determinadas, se recomienda que las entidades de educación superior puedan regular los procesos de titulación, a fin de que los estudiantes de la carrera de derecho no se sientan vulnerados con las prácticas pre profesionales, dado a que se podría establecer una estrategia en cuanto a que en los últimos semestres se puedan empezar con estos procesos, para que cuando culminen el proceso de titulación no tengan aspectos pendientes que atrasan al cuasi abogado a ejercer su profesión.
- Además, se precisa que los estudiantes de la carrera de Derecho cumplan con todos los requisitos para titularse, dado a que de parte y parte se deben establecer parámetros que permitan el debido proceso y no exista la vulneración de profesionalizarse y de adquirir su título de abogado de la República del Ecuador y ejercerlo dentro del territorio ecuatoriano, regulando los tiempos y sobre todo que las pasantías se lleven dentro del proceso académico.
- Por parte de las entidades universitarias, debe existir un seguimiento de cumplimiento de los procesos para que al finalizar los mismos no existan obstáculos para que los estudiantes de la carrera de derecho puedan titularse de manera correcta y oportuna y de tal manera que no se afecten el principio de igualdad, dado a que merecen ser tratados como todo proceso de titulación de las otras carreras.
- Finalmente, se debe considerar que los docentes y los coordinadores dentro de la carrera de derecho, trabajen de manera conjunta con las autoridades del sistema judicial a fin de que los estudiantes al egresar puedan también culminar todos los procesos, para que inmediatamente puedan titularse.
- Es urgente que el Consejo de Educación Superior, realice un trabajo normativo que involucre a los autores de estos procesos, a fin de que la norma que regule las prácticas pre profesionales de los alumnos de ciencias jurídicas sea expedida por el organismo rector de la educación superior, el cual deberá en ese contexto las particularidades de la profesión, competencias genéricas y específicas que requiere el abogado, a fin de valorar su incidencia en la titulación oportuna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la Republica del Ecuador. . (20 de febrero de 2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. . Obtenido de Asamblea Constituyente:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31339/1/FJCS-POSG-203.pdf>
- Benito, V. (2017). *Las políticas públicas de educación en Ecuador, como una de las manifestaciones e instrumentos del plan nacional para el buen vivir*. Obtenido de Universidad de Alicante.: shorturl.at/bmzS6
- Bravo, F. (23 de enero de 2018). *Proceso de Admisión y Curso de Nivelación en el Ingreso a la Universidad*. Obtenido de Revista de la Universidad Internacional del Ecuador:
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3783/9/Proceso%20de%20Admisi%C3%B3n%20y%20Curso%20de%20Nivelaci%C3%B3n%20en%20el%20Ingreso%20a%20la%20Universidad.%20Un%20Estudio%20de%20Caso.pdf>
- Casas, J., Repullo, R., & James, C. (2016). *La encuesta como técnica de investigación*. Obtenido de Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I):
[file:///C:/Users/OFICINA/Downloads/13047738%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/OFICINA/Downloads/13047738%20(1).pdf)
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Obtenido de Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Chalco, J. (agosto de 2022). *Fundamentos del Derecho Constitucional*. Obtenido de Universidad del Azuay, Escuela de Derecho:
https://reportes1.uazuay.edu.ec/jasperserver/flow.html?_flowId=viewReportFlow&_flowId=viewReportFlow&ParentFolderUri=%2Freports&reportUnit=%2Freports%2FReporte_Silabo5&standAlone=true&j_username=reporte&j_password=reporte&APP_USER=MARORE&sil_id=21437&outp
- Código Orgánico de la Función Judicial. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, Ultima modificación: 22-may.-2015:
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2020). *Prácticas Pre-Profesionales*. Obtenido de Consejo de la Judicatura del Ecuador:
<https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/practicas/informacion/ayuda.jsf>
- Córdova, R. (2021). *Elementos de la investigación de acuerdo a la necesidad y entorno*. Obtenido de Metodología de la Investigación, Investigación Científica:
<https://sites.google.com/site/mdiraulvanegas/elementos-para-realizar-una-investigacion-cientifica>
- Díaz, L., Torruco, U., & Martínez, M. (2015). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de epartamento de Investigación en Educación Médica, Facultad de Medicina,

Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México:
<http://riem.facmed.unam.mx/node/47>

- Fuentes, G. (2018). *Análisis del Método Deductivo e Inductivo*. Obtenido de Desarrollo de los métodos frente a las hipótesis consideradas: <https://www.caracteristicas.co/metodo-deductivo/>
- Hernández, R. (2019). *Del método científico al clínico. Consideraciones teóricas*. Obtenido de Medisur, Vol. 8, núm. 5 (2019):
<http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/rt/printerFriendly/1322/371#:~:text=E%20m%C3%A9todo%20cient%C3%ADfico,-M%C3%A9todo%3A%20%22Puede%20definirse&text=toda%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.-,Es%20la%20forma%20de%20abordar%20la%20realidad%20y>
- Jiménez, L., Chung, E., & Moreno, V. (2021). *Enfoque epistemológico del método científico en textos de física de nivel media académica en Panamá*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad, 13(S2), 565-569.: <file:///C:/Users/efren/Downloads/2350-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4602-1-10-20211029.pdf>
- Ley Orgánica de Educación Superior. (2015). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Obtenido de Ley de Educación Superior (Ley 200016, R.O. 77, 15V2000):
<https://www.uteq.edu.ec/lotaip/lotaip/pdf/literala2/REGLAMENTOSYLEYESEXTERNAS/LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-SUPERIOR.pdf>
- López, L. (2016). *Población y muestra*. Obtenido de versión On-line ISSN 1815-0276:
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b\)%20Muestra.,parte%20representativa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b)%20Muestra.,parte%20representativa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.)
- Méndez, C. (2014). *Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala, C. A.: 1° Edición Electrónica.
- Pavón, R. (s.f.). *La investigación científica del derecho*. Obtenido de [file:///C:/Users/OFICINA/Downloads/LAINVESTIGACI%C3%92N%20CIENT%C3%8CFICA%20DEL%20DERECHO%20-%20PAV%C3%92N%20CAP%20IV%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/OFICINA/Downloads/LAINVESTIGACI%C3%92N%20CIENT%C3%8CFICA%20DEL%20DERECHO%20-%20PAV%C3%92N%20CAP%20IV%20(1).pdf)
- Real Academia de la Lengua Española. (2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/precautelar>
- Rodino, A. (2018). *La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social*. Obtenido de Propósito y puntos de partida: la educación con enfoque de derechos humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>
- Román, L. (diciembre de 2020). *El acceso a la educación superior como derecho humano*. Obtenido de Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2443/2515>

- Superior, C. d. (16 de septiembre de 2022). Obtenido de <https://www.ces.gob.ec>
- Torres, J. (septiembre de 2017). *Políticas educativas y construcción de personalidades neoliberales y neocolonialistas*. Obtenido de Ediciones MORATA Madrid, 2017: <https://jurjotorres.com/?tag=politica-educativa>
- Vallejo, R., & Noboa, L. (14 de marzo de 2019). *“Normativa de Titulación en la Universidad Central del Ecuador: Creación de la Unidad de Titulación Especial*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5847/1/T-UCE-0013-Ab-057.pdf>
- Villamar, A. (2 de septiembre de 2019). *Las prácticas pre-profesionales y su aporte en la Formación Profesional de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil, período 2015-2018*. Obtenido de Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Económicas: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/46555>
- Zita, A. (2021). *Pasos del método científico*. Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://www.todamateria.com/pasos-del-metodo-cientifico/>

Anexos

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

TEMA: EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURIDICAS, 2022.

ENTREVISTA AL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Objetivo: Valorar el rol del órgano de administración y gestión de la Función Judicial respecto al ejercicio efectivo del derecho a la titulación de los estudiantes de las carreras de derecho.

Banco de Preguntas:

- 1.- Desde la perspectiva del Consejo de la Judicatura, ¿Cuál es en esencia el objetivo fundamental de la práctica pre-profesional de los estudiantes de las carreras de derecho según lo dispuesto en el COFJ?

- 2.- ¿Qué opinión puede brindar sobre las reglas de la práctica pre-profesional contenidas en el código versus el principio constitucional de igualdad atribuido a todos los ciudadanos ecuatorianos?

- 3.- Desde la perspectiva del principio de igualdad de oportunidades, ¿Cree usted que sería pertinente que la norma establezca la práctica pre-profesional como requisito para la habilitación profesional mas no para el otorgamiento del título por parte de las IES?

- 4.- El Art. 340 del COFJ determina que la práctica pre-profesional es una forma de restituir el beneficio de la educación superior recibida, sobre esa base, el principio de igualdad quedaría soslayado puesto que la educación superior gratuita es percibida por los demás egresados de las universidades públicas.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TEMA: EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURIDICAS, 2022.

ENTREVISTA A LA COORDINADORA DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, UPSE.

Objetivo: Valorar la opinión de la autoridad responsable del cumplimiento de las prácticas pre-profesionales respecto al ejercicio efectivo del derecho a la titulación de los estudiantes de las carreras de derecho.

Banco de Preguntas:

- 1.- Desde la perspectiva del Consejo de Educación Superior, ¿Cuál es en esencia el objetivo fundamental de la práctica pre-profesional de los estudiantes de las IES del Ecuador?
- 2.- El reglamento de régimen académico regula lo concerniente al componente de prácticas pre-profesionales para los estudiantes universitarios del Ecuador, estableciendo su componente de horas y modalidades mismo que son establecidos en la normativa de cada universidad, ¿Conoce usted que los estudiantes de las carreras de derecho esta disposición no los alberga y rige para ellos lo dispuesto en el COFJ, que plantea otras reglas que podrían estar generando condiciones no igualitarias en cuanto al derecho al egreso y la titulación de los estudiantes universitarios?
- 3.- Desde la perspectiva del principio de igualdad de oportunidades, ¿en qué medida el Consejo de Educación Superior coordina acciones o establece mesas de trabajo para valorar la normativa expedida por el Consejo de la Judicatura en cuanto a las prácticas pre-profesionales?
- 4.- Haciendo una comparación con los procesos relativos a la denominada RURAL que hacen los profesionales de la salud, ¿Por qué a los estudiantes de Ciencias Jurídicas no se podría aplicar la misma regla que permite que la IES titule e inmediatamente proceda a la asignación de plazas en el Consejo de la Judicatura limitando la práctica a un requisito de habilitación profesional más no de titulación?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**TEMA: EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL
A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS
JURIDICAS, 2022.**

ENTREVISTA A LA CONSEJERA DEL CES.

Objetivo: Valorar la opinión del órgano rector de la Educación Superior respecto al ejercicio efectivo del derecho a la titulación de los estudiantes de las carreras de derecho.

Banco de Preguntas:

- 1.- Desde la perspectiva del Consejo de Educación Superior, ¿Cuál es en esencia el objetivo fundamental de la práctica pre-profesional de los estudiantes de las IES del Ecuador?
- 2.- El reglamento de régimen académico regula lo concerniente al componente de prácticas pre-profesionales para los estudiantes universitarios del Ecuador, estableciendo su componente de horas y modalidades mismo que son establecidos en la normativa de cada universidad, ¿Conoce usted que los estudiantes de las carreras de derecho esta disposición no los alberga y rige para ellos lo dispuesto en el COFJ, que plantea otras reglas que podrían estar generando condiciones no igualitarias en cuanto al derecho al egreso y la titulación de los estudiantes universitarios?
- 3.- Desde la perspectiva del principio de igualdad de oportunidades, ¿en qué medida el Consejo de Educación Superior coordina acciones o establece mesas de trabajo para valorar la normativa expedida por el Consejo de la Judicatura en cuanto a las prácticas pre-profesionales?
- 4.- Haciendo una comparación con los procesos relativos a la denominada RURAL que hacen los profesionales de la salud, ¿Por qué a los estudiantes de Ciencias Jurídicas no se podría aplicar la misma regla que permite que la IES titule e inmediatamente proceda a la asignación de plazas en el Consejo de la Judicatura limitando la práctica a un requisito de habilitación profesional más no de titulación?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

TEMA: EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURIDICAS, 2022.

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES DE 6TO, 7MO Y 8VO SEMESTRE DE LA CARRERA DE DERECHO, UPSE.

Objetivo: Diagnosticar la percepción estudiantil en torno al tema de la disyuntiva que presenta el COFJ con el derecho constitucional a egresar y titularse a los estudiantes de derecho.

Indicaciones: Estimado encuestado se requiere pueda dar lectura a las preguntas con la finalidad que nos permita obtener elementos imprescindibles para esta investigación, para ello necesitamos de su colaboración marcando con una X según corresponda.

1.- ¿Cuál de estos cuerpos normativos conoce usted que regula las prácticas preprofesionales para los estudiantes de las carreras de derecho?

Constitución del Ecuador

Ley Organica de Educación Superior

Código Orgánico de La Función Judicial

Reglamento de Régimen Académico

Reglamento de Practicas Pre Profesionales de las y los egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas

2.- ¿Conoce usted que los y las egresados de derecho o ciencias jurídicas deben realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita, equivalente por lo menos a 500 horas, declarándolo requisito de Aptitud Profesional indispensable para obtener el título profesional y que son reguladas por el Consejo de la Judicatura?

Si

No

3.- ¿Conoce que, entre otros requisitos establecidos en la normativa pertinente, consta el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las prácticas pre profesionales?

Si

No

4.- ¿Cree usted que las condiciones establecidas para los estudiantes de ciencias jurídicas respecto a la práctica pre profesional observan el principio de igualdad de oportunidades contemplado en el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que en otras carreras la práctica pre profesional puede realizarse a lo largo de la carrera?

Si

No

5.- ¿En el marco del derecho a la titulación contemplado en el art. 5 de la Ley Orgánica de educación Superior, considera usted que las reglas relativas a la práctica pre-profesional que realizan los estudiantes de ciencias jurídicas promueven, restringen o no influyen en la titulación oportuna?

Promueve

Restringe

No Influye

6.- ¿Está usted de acuerdo que actividades académicas como la práctica pre profesional sean reguladas por Consejo de la Judicatura y se operativicen con la terminación de la carrera?

De acuerdo

En desacuerdo

7.- ¿Considera usted que la práctica pre profesional para los estudiantes de Ciencias Jurídicas, debe guardar las mismas condiciones que para los estudiantes de las demás carreras del sistema universitario?

Si

No

**TEMA: EL COFJ Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL
A EGRESAR Y TITULARSE DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS
JURIDICAS, 2022.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DE EGRESADOS DE LA
CARRERA DE DERECHO, UPSE.**

Objetivo: Diagnosticar la percepción estudiantil en torno al tema de la disyuntiva que presenta el COFJ con el derecho constitucional a egresar y titularse a los estudiantes de derecho.

Indicaciones: Estimado encuestado se requiere pueda dar lectura a las preguntas con la finalidad que nos permita obtener elementos imprescindibles para esta investigación, para ello necesitamos de su colaboración marcando con una X según corresponda.

1.- ¿Cuál de estos cuerpos normativos conoce usted que regula las prácticas preprofesionales para los estudiantes de las carreras de derecho?

Constitución del Ecuador

Ley Organica de Educación Superior

Código Orgánico de La Función Judicial

Reglamento de Régimen Académico

Reglamento de Practicas Pre Profesionales de las y los egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas

2.- ¿Conoce usted que los y las egresados de derecho o ciencias jurídicas deben realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita, equivalente por lo menos a 500 horas, declarándolo requisito de Aptitud Profesional indispensable para obtener el título profesional y que son reguladas por el Consejo de la Judicatura?

Si

No

3.- ¿Conoce que, entre otros requisitos establecidos en la normativa pertinente, consta el certificado de haber culminado la carrera de derecho para acceder a las prácticas pre profesionales?

Si

No

4.- ¿Cree usted que las condiciones establecidas para los estudiantes de ciencias jurídicas respecto a la práctica pre profesional observan el principio de igualdad de oportunidades contemplado en el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que en otras carreras la práctica pre profesional puede realizarse a lo largo de la carrera?

Si

No

5.- ¿En el marco del derecho a la titulación contemplado en el art. 5 de la Ley Orgánica de educación Superior, considera usted que las reglas relativas a la práctica pre-profesional que realizan los estudiantes de ciencias jurídicas promueven, restringen o no influyen en la titulación oportuna?

Promueve

Restringe

No Influye

6.- ¿Está usted de acuerdo que actividades académicas como la práctica pre profesional sean reguladas por Consejo de la Judicatura y se operativicen con la terminación de la carrera?

De acuerdo

En desacuerdo

7.- ¿Considera usted que la práctica pre profesional para los estudiantes de Ciencias Jurídicas, debe guardar las mismas condiciones que para los estudiantes de las demás carreras del sistema universitario?

Si

No